

39.

Mineria ^{libro 19} ~~112~~ 4788^o

Contencioso. F 88.

N. 14

D. Pedro Chamorro a nre.
de los Errederos de D. Pedro Sa-
ens con D. Juan de Forres so-
bre q. este presente las Cuentas
de la Mina de plata nomb^{ada}-
Quisocochia propia de los
primeros,

TM-JU1

CA: 37

Doc: 21

Fs: 23 (1 + carátula)

22

AMERICA

1728

AMERICA

1728

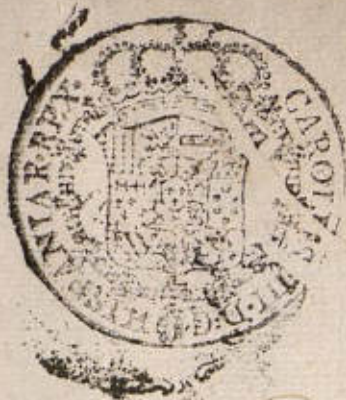
AMERICA

The first discovery of the
 continent of America by
 Christopher Columbus in 1492
 was a great event in the
 history of the world. It
 opened up a new world
 of discovery and
 exploration. The
 continent was named
 after the Italian explorer
 Christopher Columbus.

AMERICA



Seis reales.




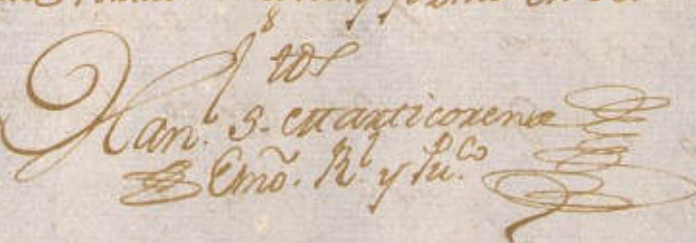
SELLO SEGUIDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

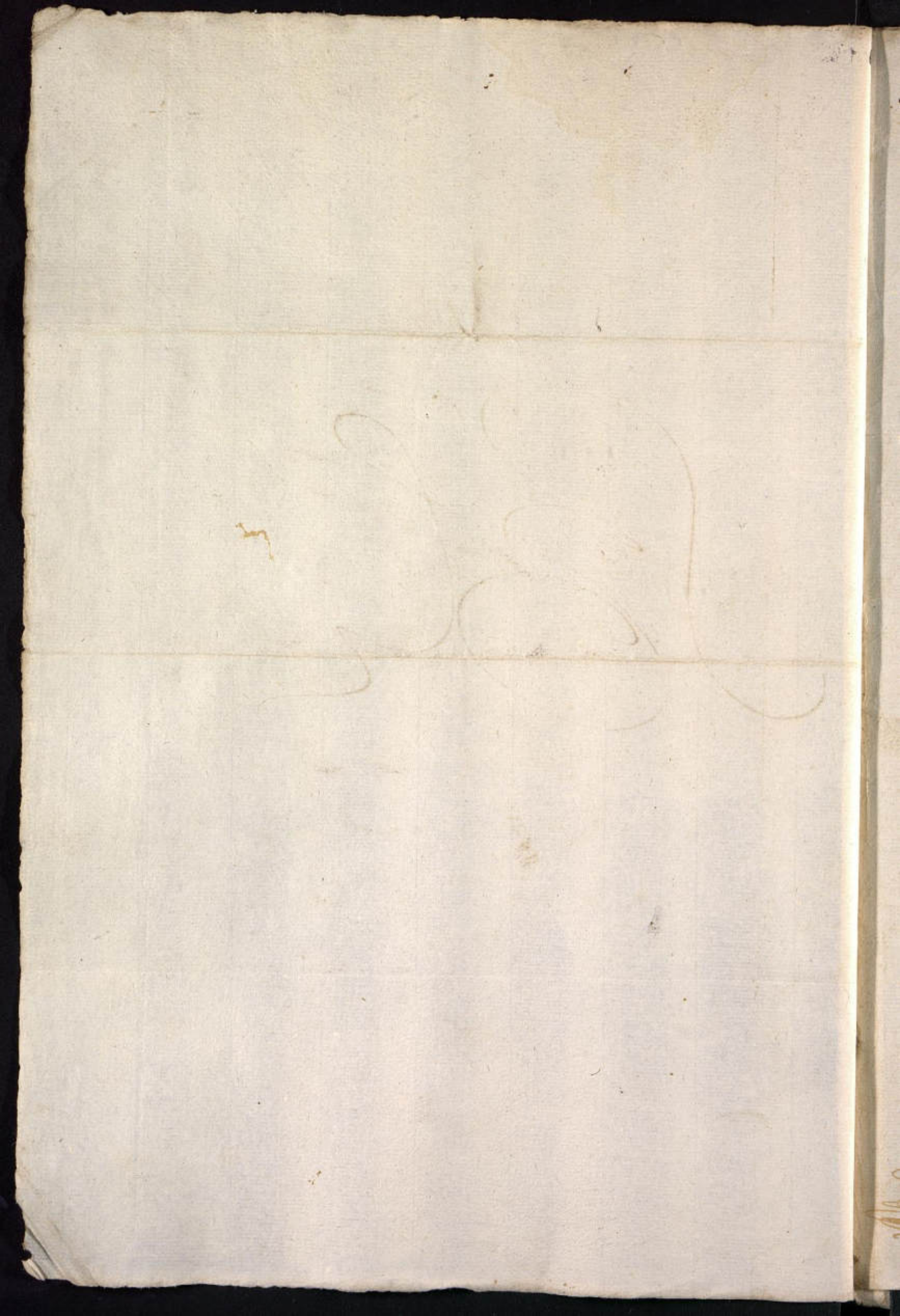
En el Pueblo de Santiago de los Chongos y Partido de Tausa en veinte, y tres dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete años: Ante mi, y testigos sacó el Licenciado don Felipe Saenz Procurador vecino de este dicho Pueblo, a quien doy fe conserco, y dijo que por quanto don Pedro Saenz su Padre, en el testamento, y última voluntad vasso cuya disposicion falleció, lo dejó, y nombra por su Albacea, y heredero en primer lugar, y en segundo al don Pedro Chamorao su Cuñado hermano de dicho finado; pero pudiendo entender en todos los Autos y Causas tocantes a esta testamentaria por hallarse mucho tiempo ha enfermo en cama como hasta ahora; tullido, y totalmente incapacitado otorga por la presente que cede, renuncia, y tras para el cargo, y accion del tal Albacazgo en dicho don Pedro Chamorao segundo Albacea para que como si fuese elegido desde el principio en primero, y segundo lugar, y abraogandose todas las decor, y facultades del otorgante, corra, y entienda en dicho cargo

procediendo desde luego adax entero cumplim
miento a las ordenas, y porrazonias de las pociuones
del Testador, de modo que por ~~facto~~
de accion, y requirido de derecho, no defe a
actuar quanto diligencias judiciales o ex
tra judiciales conuenieren, sin que por terro
re alguna se ponga el menor em
baxo ni dificultad; antes si las tales dil
gencias que practicare, siendo conformes
a dicho Testamento, y Justicia, merexcan to
da su eua validacion, y firmeza, como si con
la interuencion del otorgante se hizieran
y asi firmeza, y cumplimiento se obligo en
toda forma de derecho, sin veleras a
dicho Chamorro de las quentas que en
tiempo o por turno debadan a los herederos
de Dicho finado de la administra
cion absoluta que le confiere, y lo firmo
siendo testigo el Alcaual mayor don
Josef Castilla don Francisco de Sanbala
nora, y don Melchor Davila que se ha
llaron presentes = Felipe Saena = Juan em
manuel Santos escrivano Real
y Publico =

Conuencida como original a pari autem, y en mi No. de Escrituras
publicas, aq. me reficase, encusa viciis lo siono y firmo en texim. a vexas =

 
Juan B. Castañeda
Escrivano R. y Pu.

Bl





Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REAL-
LES, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
TOS OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.



En quanto esta Carta, de mi Excmo
viceroy como yo Pedro Juan de Caceres
de don Francisco Xavier de los Rios y
de Espana, y de don Gaspar de Guzman
de la Provincia de Valencia, estando en guerra
contra el enemigo que se ha llamado Dios nuestro
pero en mi intento Juicio, conocimiento, y Distincion
de cada uno de ellos como creo en el Nuncio de la
Santissima Trinitad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo
tres personas distintas, y un solo Dios verdadero
y quanto tiene, y sea memoria Santa Madre de Dios
Romana en cuya fee vivo, y procuro
querer morir Amen

Amablemente se debe en exmto y memoria
comienzo mi Alma a Dios que la creo
y Redimo, y mi Cuerpo a la Tierra de que

[Handwritten signature or initials]

que firmas

Yo el Rey mandado que se lea asycho mi Cuyrre

Suprima Ecclesiastica en la Comfexmida

y donde mi Juicio quisiere

Yo el Rey mandado que se lea asycho mi Cuyrre
Suprima Ecclesiastica en la Comfexmida
y donde mi Juicio quisiere

Yo el Rey declaro que fui casado, segun orden de mi

Santa Madre Iglesia quarenta y dos años con

doña Maria de los Rios hija legitima de don

Sebastian de los Rios, y de doña Crispina la

reca de cuyo matrimonio tube nueve hijos

de los que vivieron a presente diez que

son doña Juana con don Sebastian Anaya

doña Juana viuda de don Josef Ruiz

Munica, doña Manuela casada con

Casada con don Juan de Camillar, doña

Isabel casada con don Pedro Chamorro

don Juan casado con doña Juana con don

Personas Juana de Arcecion, don

Felipe decaudo Eclesiastico, donña Encarnacion 3
casada con don Juan Sotomayor aqui en es
declaro por hijo legitimo, havido todo en el
dicho Matrimonio _____

Y en declaro que soy dueño de la Ha-
zienda nombrada nuestra Señora del
Rosario de cuyo cita en la inmediacion del
Pueblo de Sangucallanca la qual compré
del Rey mi Señor como consta de los títulos
que tengo _____

Y en declaro que en esta hacienda fundé
una Capellania de quatro mil pesos de prin-
cipal y doscientos de rédito en cada un año de titu-
lo de la qual se ordeno de sacerdote mi hijo
don Felipe como consta de las diligencias
que se hicieron, y aunque tambien en otro en
parte de la dicha fundacion una Casa
que tubo en la Villa de Cuancavetica
la vendi a donña Catalina _____

Yo declaro que la dicha Hacienda de
dicho tiene los aperos, Novillos, Buxos,
deguas, y excrementos, necesarios para el
cultivo de las Tierras, como todo consta de la
Excozura que tengo celebrada con mi hijo
don Pedro Ramon que en con-
conella en arrendamiento de oncecientos pesos
cada año, y hasta el presente su nombre
deve con alguna

Yo declaro tener una Casa en el Pueblo
de Atacayo que compré de don Juan
Jorge Lopez en quatrocientos pesos
y en mi voluntad que vivan en ella duran-
te su vida dos hermanas que tengo nombra-
das doña Antonia, y doña Tomasa
y que la misma sea de las peniones en caso de
alguna por parte de mis herederos.

Yo declaro que en el Pueblo de Chipaca
tengo un solar en el qual estan fabricadas
tres piezas que heredo de mis Padres.

como contra Los Titulos

4

Yo en declaro que soy Dueño de una Mina
nombrada San Crisova de Quiro Cocha
en la Provincia de Naypo la qual tomo
por depositada, y recibí posesion de ella en vir-
tud de Real Cedula que saque de los officios
de los Reales de la Casa de Tauca don Lorenzo
Bata, y don Nicolas Mendizabal

Yo en declaro que soy dueño de un Ingenio
que fabrico en el Chuco de Pachachaca
perteneciente a la Jurisdiccion de la De-
trina de Sanjos, y enuio Ingeniero
he fabricado un molino, y banca que estan
comienzo, Quiron Cocha, Oratoris, y va-
rios quantos que sirven a las minas
y oficinas para la dicha Hacienda
y en mismo tiene las respectivas herramien-
tas para la labor de la Mina

Yo en declaro que tube en arrendamiento
la Hacienda de Tule del señor don

• Josef de Talazar, y quando la entrego me
quedo deriendo en la liquidacion de todas
quenta cinco mil condados a tres xx cales
y medio cada cavera de lo que le veno
pagado ochocientos como se vera en los libros
quiere la Señora Condesa de San
Antonio, y asi mismo con fiero deudor adu.
cho Cavallero quatro mil doscientos condados
Y Men Declaro que el año de mil setecientos setenta
y ocho recibí la dicha Hacienda de Tucle en
qualidad de mayordomo de la Señora doña Josefa
Supanegui Condesa de San Antonio con
a signacion a seis cientos pesos de salario cada año
he administrado esta Hacienda desde el dicho
año de setenta y ocho hasta el mes de Marzo
diezete presente año de setenta y nueve en que la
entregue al Teniente Coronel don Luis
Cayo por orden de la Señora Condesa
Y Men Declaro que de la Cantidad de pesos

que me coxiciporidens de mi Salario por òrme 5
año que he a^dministrado la Hacienda
Solo he recibido dela Señora Condesa mil pesos
poco mas ò menos como constaxa de mis recibos
quando recibí la dicha Hacienda el año
de Setenta y ocho me hize cargo de quaxen-
ta y tres mil trescientas veinte eavere, e llama-
do menor, y lo la entregue a dicho don don
Caxo en veinte y un mil quatrocientos y tanta
la causa de haverse ^{experimentado}
tanto atraso en el Ganado ha sido por que
se murieron dose ^{de} ^{los} ^{ganados} como consta de los
Libros que tiene la Señora Condesa de cuya
falta di mano la perdida, y mortandad del
Ganado; pues fue preciso aumentar en mucho
numeros las manadas de los otros ^{de} ^{los} ^{ganados}
tambien comintio en haver despachado el señor
Conde de San Antonio ese mismo año
dieze mil mulez las que se paxearon en la

Hacienda mas de un mes, y hasta el presente,
año han continuado las tropas ya del señor
Conde, ya de otros particulares, como recomen-
dacion de lo que ha resultado gravissimo
daño en los Santos, y por consiguiente en todo
el ganado. Ultimamente sea reconocido
Lorenzo Arzago porque en los Santos de esta
Hacienda tienen parte los Indios de la
comunidad del Curato de Conayca, y
como no se les ha dado algun compensativo han hecho
notable, y repetidos daños pues estaban acostum-
brados a recibir todos los años tres arrobas
de Zea que les contribuia el señor don Josef
de Salazar quando fue dueño de la Hacienda —
Donde declaro que los efectos que ha producido
la dicha Hacienda de Carneros, Chalorra,
Lana, y Sebo, se le han remitido a la Señora
Condesa para de ellos, y lo restante sea expen-
dido por mi mano como todo consta de los

Libros que tengo de que daran cuenta mis Alca-
ceas

Yo declaro que por lo que hace ala cuenta
desde Año de setenta y ocho en que se vivió la
Hazienda hasta el año de setenta y tres todo com-
ta de los libros que estan en poder de la Señora
Condesa que por su orden entrego a Don
Bernardino Balverde, con quien en virtud

de la comición que traço à fine las cuentas
y por lo que respecta a lo corrido desde el año
de setenta y tres hasta el presente de setenta
y siete en que la entrego como todo de los
libros que mantengo

Yo declaro que en los años que he corrido con
la administración de la Hazienda e pagado
encada un año mil quinientos pesos al Ho-
manerio de Santa Clara de la Ciudad de
Quamanga por ser lo que se cobra en esta Ha-
zienda, esta paga se ha hecho en lana

yan declaro, que el Coronel don Bonifacio
de Torrey, y Equibel a suplico algunos años
de su Hacienda para completar el nume
ro de axrobas que se devian entregar, y au mismo
a contribuido algunos efectos para el sument
de la Hacienda de Tule, como son Semillas
Ropa, y Coca de todo lo que se le deven mil quatro
cientos veinte y seis pesos, y dos reales como consta

En Instrumentos que dicha Señora tiene
en su poder de Carta de pago, y abramientos
mios, y au mismo de la hultima liquidacion
de cuenta que he tenido con su hijo don Francis
co de Torrey hecha en veinte y quatro de Mayo
de este presente año de Setenta y nueve la qual
esta firmada de Ambos

En declaro que el Capitan don Juan
Torrey Polpez debo la Cantidad de ocho mil tres
cientos cinquenta, y tres pesos que me ha
suplico en plata, y efectos para el traba

De la Mina, y fabrica de la Hacienda como
 todo consta de la Escritura que venimos celebra
 da, y en mudo de la cuenta general
 que lleva dicho Señor, y tambien de los papeles
 y apuntes que se hallaran en mis libros
 por todo lo que, y atendiendo a lo Justo
 de esta satisfaccion, pues con mi dinero se acom
 panado, y fomentado la Hacienda declaro que
 es mi voluntad, y ultima disposicion se entienda
 que la dicha Mina y Hacienda con todos
 sus apenos a dicho Señor don Juan Torres
 quien asociado con mis Alvarca
 trabaja la Mina para hacerse pago de la
 Camisa que se le debe, y satisfecho que sea
 entran en mis herederos en porcion de la
 Mina, y hacienda para venderla o mo
 dexarla por mi parte segun tuviere

por conveniente

Yo declaro que debo doscientos pesos a mi hijo
don Pedro Chamorro de may de qua que le com-
pre lo que se le pagaran

Yo declaro que a don Juan Davila
de la Mota debo algunos pesos de su traza
pero a ninguno encarrida mayor, y a jurado
que sean sus cuenta pagaran mis Abacos

Yo declaro que debo a don Francisco Guerra
treinta y cinco pesos lo que se le pagaran

Yo declaro que don Juan de Arancibia
me deve doscientos setenta pesos por dos hebras
de Molino que le vendi, y a esta guerra
me ha dado cinco Botijas de Aguardiente
en precio de diez y seis pesos cuyo valor
se le abonara y pagara

Yo declaro que Juan Josef Renoso me deve
treientos pesos de cuenta a jurada por veinte

8
y don Nulay que le vendi, y en pago de esta
Cantidad me ha dado algunas Cargas de terruños
que comitan de mis Vecinos cuyo importe se le
abonara, y para lo que resta

Yo declaro que es mi voluntad que satisfechos
los pesos que debo a las personas expresadas

El Remanente que quedare libre de mis Debi-
dos sea partible igualmente entre mis hijos
que tengo a quienes declaro, y nombro por mis
herederos legítimos me obrando en la Cantidad
de doscientos pesos como hijo don Felipe

Y para cumplir, y que esta mi última disposición
tenga el valor, y efecto que debe tener segun
de hecho nombro por mis Alcaides en primer
lugar como hijo don Felipe en segundo a don
Pedro Chamorro, y en tercero a don Justo Saiz.
Y para que este mi Testamento tenga el debido
valor lo firme en este Pueblo de Santiago

de Chongo en veinte y quatro dias del mes

de Mayo de mil Setecientos Setenta y nueve
autorizaron los Alcaldes ordinarios de dicho
Pueblo que a la presente son don Sebastian
an Camis Angulo, y don Pasqual Allauca
Siendo testigos el doctor don Domingo
talavera, el doctor don Pedro Ochoa, don
Pedro de la de la Madrid don Marcelo Tra-
main don Bruno Abellaneda, don Francisco
Alvarado, y don Juan Pietro de Coca qui-
enes firmaron conmigo a falta de Exibitino
enese lapel comun por no haverlo de ningun
Sello = Pedro Sains = Sebastian Angulo Alcal-
de ordinario = Domingo talavera = Arzuego
y publica del Alcalde ordinario don Pasqual
Allauca Timoteo de Murga = Domingo Pedro
de Ochoa = Pedro de la Madrid = Marcelo
Tramain = Francisco Antonio Alvarado =
Josef Bruno Abellaneda = Juan Pietro =

Yo don declaro que en el pueblo de San Juan Bautista
 de Chupa, fabrique un Molino, y lo asigne
 a la cofradia de nuestro Amo de dicho Cuxa
 to con la condicion de que se me digan todos los
 años a venerico de mi Alma dos misas, y cada
 esta fabrica la hize con mi dinero en que gaste
 ochocientos, y tantos pesos, la Comunidad del Pue.
 lo tambien concurre a ena dicha obra con
 su trabajo personal. El producto de dicho Molino
 no se deve repundir en pagar las Misas que
 se cantan a Santissimo Sacramento, y el
 sobrante que huviere se guardara en las obras
 y otras necesarias para su Divino Culto
 por lo qual encargo a mis herederos, y a
 las quantas alor que lo huviere a suministrarlo
 en los años parados, y en minimo enaxan a cumplirlo
 en lo sucesivo de practicar todos los años esta
 diligencia a fin de que no se digan por
 productos por mano de los Mayordomos

acras indevidas, sino queredi teemplee ca.
mo deuo dicho en las *Mis*, y culto *Al*
Santissimo Sacramento

Aten declaro que en *el* Pueblo *de* *Colca*
tengo una casa que herede de mi suegra doña
Crispina Laredo la que *se* *era* *parte* *de*
entre mis herederos con lo demas, Bien *de*
que llevo declarados, y para que como tenia
mi ultima disposicion, y voluntad lo firme
en el Pueblo *de* Santiago de Chongo
en veinte y cinco dia *de* *el* mes de *Mayo*

Centifia *de* *veinte* *y* *mebe* = *de* *San* = *Centifia*
en quanto bueno, y me es de uicio que la firma
que esta *de* *pie* *de* *las* *clausulas* *de* *la* *fecha*
de *la* *memoria* *Testamentaria* *de* *estas* *partes*
en que dice: Pedro Laredo es *de* *lo* *que* *me* *parece*
propia de dicho punto la quien conosi de mi
Laredo, y suño, y la que acostumbraba hacer acuias
de mi parte se ha dado, y da en uera fee, y exeri-
to en juicio, y suera de *el*, y para que asi como

En virtud de Auto de seis de Julio de este presente
 año, proveído por el Señor don Lorenzo de Serna
 Ca. Governador Político y Militar de esta Provin-
 cia de Jaen, dirigido a este fin con la presente
 en el Pueblo de Menga en veinte dia de
 mes de Agosto de mil Setecientos Setenta y tres
 años Manuel Sarmiento Navarro Exibano

Enc.
 no

Al Sr. Magistrado y Publico don Felipe Sarmiento
 Navarro en la mejor forma que haya lugar
 en derecho parecio ante Señoria y digo como
 consta de Testamentos que presento en dedi-
 da forma que he mi legitimo Padre don
 Pedro Sarmiento vi/o de qual fallecio con tiene
 ante derecho que Señoria obrando en Justicia
 se civa mandar que el presente Exibano
 o la persona que fuere de la villa de
 Uñena compruebe las firmas de el para que
 fecha dicha diligencias le de Señoria valor
 a dicho Testamento mandando Archivar lo
 en el Registro de el presente Exibano para

don Manuel Sarmiento Navarro

14. Semede el Testimonio o testimonios que
necesitare, y Revocato de la de Justicia en el
poderamiento, y haciendo el Testimen-
to mas conveniente que aqui por copro-
piedad pida y publica que haviendo
por presentado dicho Testamento se ordena de
mandar que el presente Exeribano o la
persona que tiene el superior arbitrio
de Señoria haga comparecer ante si a las
personas que firmaron dicho Testamento
para que comparezcan las firmas de
Señoria todo el valor competente para
la validacion, y firmara de dicho Testamento
lo que fecho mande Señoria que el
presente Exeribano lo protocale en su Archivo
y mede el Testimonio o testimonios que
necesitare como el Justicia que pida para
Auto de la Justicia = Felipe Carriz = Chupaca
y Julio de San Sebastian de la Cruz =

Por precedida con el Instrumento que le
acompaña, y enu viatus el Escribano Publi-
co, y de Provincia don Santos Marticorena
comprovara las firmas que estan a pie de
dicho Instrumento, y fecho devolvexa a esta
parte para los efectos que le combengan. En lo pro-

vi y firme actuando con testigos por auiciencia

del Escribano = Praximo de Seneca = Francisco

En la Villa de Zamora = En el Pueblo de Santiago de Chongoy
Provincia de Sauxa en veinte dia del mes

de Agosto de mil setecientos Setenta y nueve
años. Haviendome entregado oy dia de la

fecha el doctor don Felipe Saez el Auto que
antecede para darle su debido cumplimiento

manifieste la memoria testamentaria de don

Sebastián Saez Diputado al doctor don Domingo de la
laxera Cura y Pcurador desta. Doctura quien

vajo de Juramento que lo hizo un verso Sacerdo

doni tacto pectoris dixo sea la misma que estando

el testador en su entera juicio memoria, y en

tenimiento natural. Dispuso y ordeno a su
Satisfaccion, y concluida la firmo de su mano
y que laque la compania en que dice Domin-
go de Talavera es mya de su letra, y puño, y la
que acostumbra hacer, y esta es la verdad en que
Sea firmo, y Ratifico, y lo firmo de que soy Fee=
Domingo Talavera = Amemi. Manuel San.

Ora. to. Manuarena Escribano Publico = En dicho
Pueblo dia mes y año dichos do el Escribano
manifiere au mismo la memoria de Testamento
de que setata a la Sencencia de don Pedro de o-
choa Teniente de Cura de esta dicha Parro-
quia quien vafo de Juramento que lo hizo
invexo. Sacerdotis tacto pectore. nro rex lamina
que otorgo y Dispuso don Pedro Sacer cuando
enfermo y en su enexo Juicio memoria y en-
tendimiento natural y lo firmo de su
puño y tambien se declaranve como tenepo

~

incontinenta a dicha memoria siendo
 suya propia la que esta a pie de ella
 on que dice terrigo Pedro de ochoa y que esta esta
 veras conque sea sumo y ratifico queno
 letocan las generalaz de la ley y lo firmo
 de que soy Tee = Pedro de ochoa Anueni Manu.

A Santos Manicorena Escribano Publico

Luego incontinenta a Escribano continuando
 con esta diligencia hize comparecer ante mi a don
 Francisco Alvarado Pedro de este dicho Pueblo
 de Chongo de quien recibí Juramento que
 lo hizo por Dios nuestro Señor y una Señal

Cruz Segun forma de dho. Escuso cargo
 prometio decir veras en lo que supiere
 y fuere preguntado y siendo le manifestada

la Memoria de Testamentos el difunto
 don Pedro Saez dho. sea la misma que dicho di-
 funto dho. y difunto estando vivo y aunque

Don

enfermo en un sano Juicio y en un firme
natural, y que declarare despues
de publicada, y firmada dicha memoria por
el Excmo. Sr. Don Juan de Sarmiento
y Luño la que en que dize Francisco Antonio
Alvarado. Lo que esta es la verdad para
el Juramento que fecho tiene en que sea como
y ratifico que no leocan las generales
de la Ley que es de edad de quaxenta y
quatro años, y lo firmo de que soy Fee = Fran-
cisco Antonio Alvarado = J. me me Manuel
Cano Marticorena Escribano Publico =
Luego incontinenti en dicho Pueblo hui compa-
recer ante mi a don Bruno Avellaneda
de quien recibí Juramento que lo
hizo por Dios nuestro señor, y a una señal
de Cruz segun forma de dho. y to cargo de el
prometio decir verdad en lo que supiere

y le fuere preguntado, y siéndole manifestada 13

la memoria del Testamento del Difunto.

Don Pedro Saca Dijo ser la propia que dicho

Difunto dispuso estando vivo, y a tiempo que esta-

ba enfermo en su sano juicio, y natural

entendimiento, y que el declarare después

de publicada, y dicha memoria firmada

por el Testador con lo propio de sus de-
claraciones.

Puro y letra la en que dice Bruno Mellame-

da. Y que esto es la verdad para el Jura-

mento que fecho tiene en que sea firmo

y válido que no derogare las generales de la

Ley que es de edad de veinte y seis años, y lo

firma de que soy Fee= Josef Bruno de Avella-

reda= Anemí Manuel Santos Manrico.

Excmo Excmo Público= En el dicho Pueblo

dia mes y año de el Excmo en procecion

de esta Diligencia, fue comparecer ante mi



a don Juan Nieto de quien hevi Jura-
mento que lo hizo por Dios nuestro Señor
y a una Señal de Cruz segun forma de
domecho, y no cargo de el prometero decir verdad
en lo que supiere, y le fuere preguntado, y sien-
do le manifestada la memoria de el Testamento
de el finado don Pedro Saez dicho sea lo
mismo que dicho. Dijo que estando vi-
vo quando estubo enfermo, y en sano Juicio
y natural entendimiento en presencia
de los Alcaldes ordinarios convenidos
en ella, y que se declarare como testigo
unanimemente siemra de un puño, y letra de
la que dice don Juan Nieto es hija, y que esta
es la verdad no cargo de el Testamento que
lleva fecho en que sea fiamos, y ratifico que no
levoan las generales de la ley que es de edad
de treinta y seis años, y lo firmo de que es y fue

Juan Nieto = Anemni Manuel Canton Nieto
trixorera Exordano Publico = Enricho Pueblo

dia diez y año dichos de El Exordano hize com-
parecer anemni a Don Pedro de la Masia

deano de dicho Pueblo de quien recibí Juramen-
to que lo hizo por Dios nuestro Señor y una

Señal de Cruz segun forma de derecho
Socargo de El prometio decir verdad en lo

que preguntare, y le fue preguntado, y siendo
manifestada la memoria Testamento Sageta

matexia Dixo Ser la misma que ante lo
Alcalde ordinario, y testigos conuenidos

en ella supuso, y otorgo con Pedro Sacer estan-
do en mi enredo auerbo, y memoria natural

y que la firma que esta a Pie de ella
en que dice Pedro de la Masia es propria del

declarame, y la que a osombra hacer, y la
otro como Testigo ininstrumental de ella. Y que

esta es la Verdad Socargo de El Testamento

que fecho tiene en que sea firmo, y ratifico
que no leocan las generales de la ley que
es de cuarenta y cinco años y lo firmo
de que soy Fee= Pedro de la Madrid= Amc.
mi Manuel Santos Maxicoxema Escibano
oia Publico= Luego incontinenti en dicho pueblo
na me y año dicho año Escibano hice com-
parecer ante mi a don Jimenez de Nungu
Ucuno de este dicho pueblo de quien recibí jur-
mento que lo hizo por Dios nuestro señor
y a una Señal de Cruz segun forma de
dicho Escargo de qual prometio de ver ven-
dad en lo que supiere, y le fue preouenido
y viendolo de memoria la memoria Testamon-
ria dijo que a pocos meses de Pasqua
Alanca Alcalde ordinario que fue de este di-
cho Pueblo firmo por el con la misma expre-
cion, de lo que lleva dicho ante los demas

~

Aldes, En arrojados, y testigos que presenciaron 15

Y en el suplico, y otros con Pedro Saez en
Su nombre acuerdos, y Juicio natural ^{de} el ^{pro} p. n.

testamento firmado a los die de ella su nombre
que dice Jimenez Murga, y es propia del
reclamante, y la que siempre hace, y la tino como

testigo inmenurable de ella. Y que esta esta

Veada So cargo de el Testamento que fecho

lleva en que sea firme, y valido que no.

terocar las generales de la Ley que es de edad

de treinta años, y lo firmo de quedo, Tee =

Jimenez de Murga = Anterior Manuel

Santos Maxicorera Escribano Publico =

En el Pueblo de la Santissima Trinidad

de Tucuman en veinte y tres dias del mes

de Agosto de mil Seiscientos setenta y siete

años dichos de el Escribano hice comparecer

a don Manuel Josef de Trazzain, de quien

Recevi Juramento que lo hizo por Dios

miestro Señor y a una Señal de Cruz

Segun forma de derecho, y vocango de el prome-
tio decir verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado, y si en dable manifiestada la memo-

ria **El** Testamento del difunto don Pedro
Sacerdote de la propia que dicho difunto dispuso

estando vivo, y en tiempo que estuvo en forma
en su sano juicio, y natural entendimiento

y que el declarante despues de publicada
y dicha memoria firmada por el testador

hizo lo uno por su propio, y letra ^{en} la que dice
Manuel Josef de Namain, lo que esto es la

verdad para el Testamento que fecho tie-
ne en que sea firme, y ratifico que no leto

con las generales de la Ley que es de edad
de quarenta y siete años, y lo firmo de que

yo soy = Manuel Josef de Namain

Ante mi Manuel Santos Marticorena

~

Alcalde ordinario de la ciudad de Aragon, y

esta ausencia de este Pueblo el Sr. Pasqual

Allanca segun soy intimado de vos concludas

esta Diligencia = Matricorona = Don Fe-

lixo saca Presvitero Araca y tenedor de Die-

nes de mi Padre don Pedro sacra diputado

parecer ante Señoria, y digo que por providen-

cia de la Señoria de Sevilla se mandó que el

Escritano de la Provincia comprase la misma

disposicion de dicho mi Padre, y fecha semejante

para los efectos que me combengian

en estos terminos habiendose cumplido el

pedido de la Señoria con la compra

con correspondiente pago de representacion

ante Señoria de dichos testamentos para

que se cumpla por su Providencia con la compra

de la misma, y a provacion segun dho. y fecha

seixva mandar al Escritano los papeles

de en la Escritura Publica de mi Recuerdo

ya el mismo tiempo de me de el testimonio
o testimonios que pidiese para en guarda de
mi dño. = Memoria, pda. y Sup. lico que
haviendo por presentado el testamento
del difunto mi saque comprobado por el Exci.
dano de Provincia se curva a provar lo
con la amonida de Judicial Decreto
y que se protocale en el Registro de Execu.
raz publica y remede el testimonio o testi
monios que necesite para en guarda de mi de
recho que es Justicia que pido e Decreta =

Ayo de Felipe Gaona = Tausa veinte y tres de Agosto
de mil Setecientos Setenta y nueve años por
presentada con la Memoria del testa
mento del difunto don Pedro Saer y
las diligencias de comprobacion y vistas
por el Señor don Lorenzo de Benca
Gobernador Politico y Militar de esta
Provincia de lo que devia declararla

y declaro por Testamento lexítimo de dicho día
 junto como se sigue Otorgado ante Escribano
 Público de Real Audiencia de pública Fe o ante Jueces
 competentes con las solemnidades y por requisitos
 dispuestos por derecho y a mayor abundamiento
 dijo que una copia es una copia su autorizada
 y Justicia de derecho en quanto puede y ha lugar
 y mando se procure con las Diligencias origi-
 nales en el respectivo Registro de mi
 presente Escribano y que se den a la Real Audiencia
 se ya los demás interesados el testimonio
 o testimonios que combengan autorizados
 en pública forma y manera que hagan fe
 en Juicio y fuera del. A lo proveyo y firmo
 de mi nombre de que doy Fe = Lorense de Sene-
 ca = Anselmi Manuel Santos Manrico
 Jefe Escribano Público

Concuerda con los Autos originales de su tenor, que que-
 dan en esta Secretaria de mi cargo en el Registro
 E

Correspondiente, ag. En lo necesario me refiero, y para q. convenga
En virtud de lo mandado en el Auto incerto, doy el presente
En esta Villa de Tausa, en veinte y nueve dias del mes de No. e
del Setecientos ochenta y siete añ. En cuya virtud lo firmo
y firmo en Testim. de verdad = Entre Rng. = ocho = en = vale =



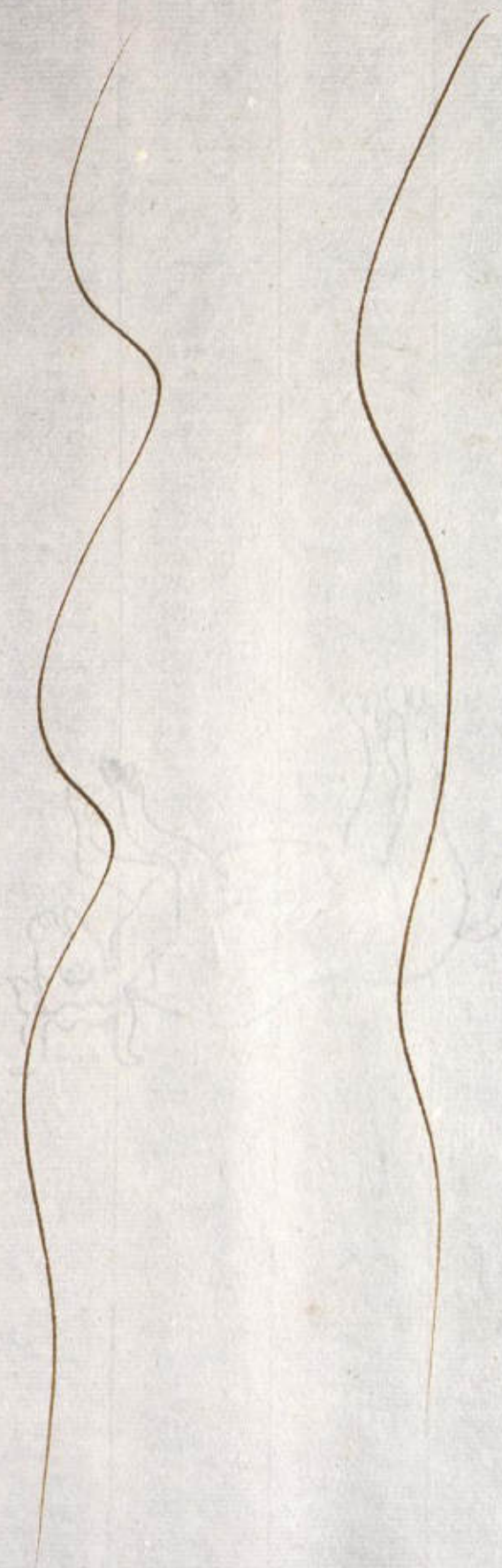
Yo
Juan S. Manriquez
S. Cmo. N. y Lu. P. lo

N.
nos. seg. etc.



PICARDO

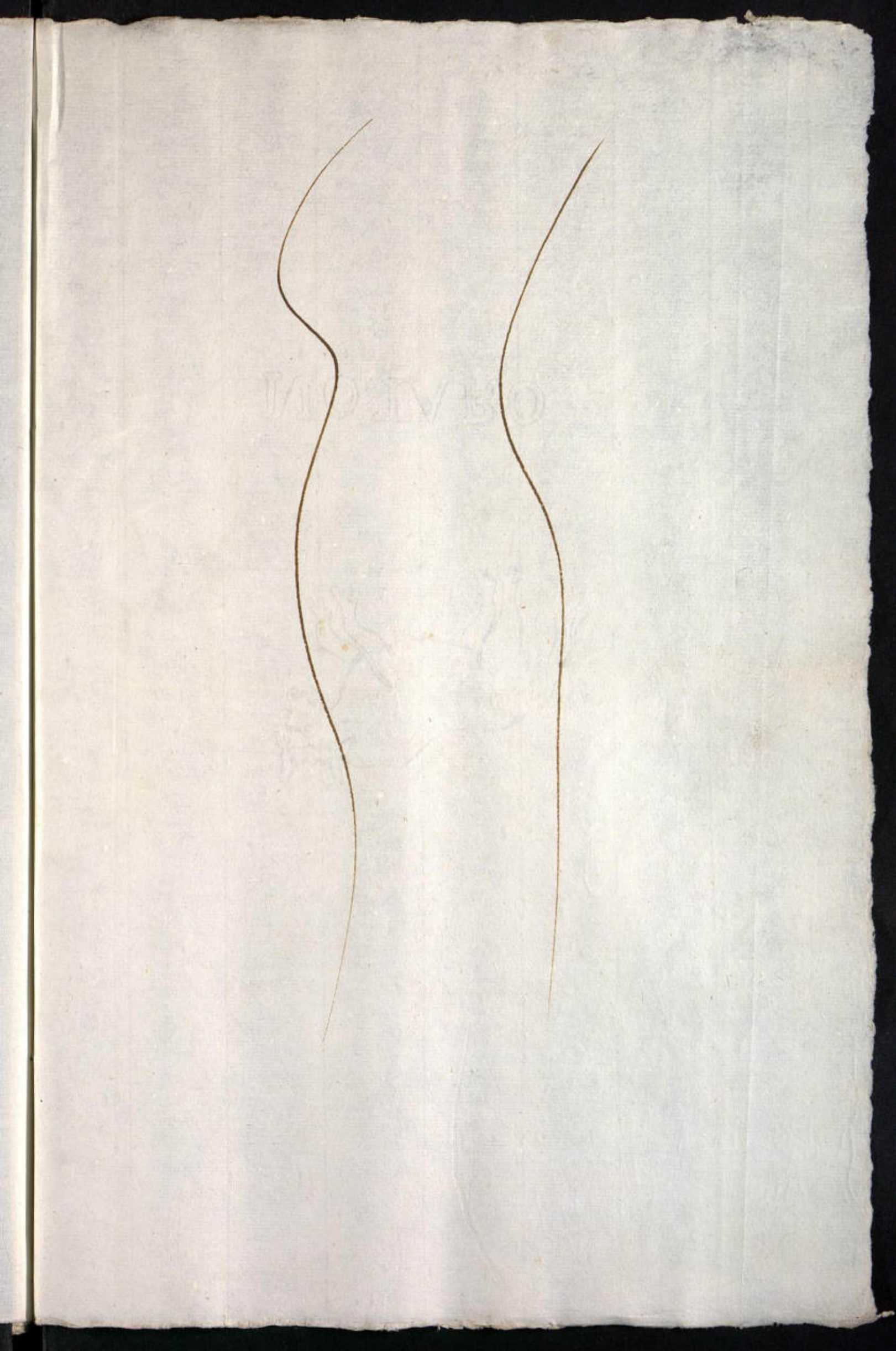
2
1
2
3



105

10





INNOVATION

Señor Don Pedro Chamorro.

18

Mi Senor mio y estimado. Me acuerdo en la que Vmd. me escribió Aya. 29. del que concurrieron Infirmitad el no podía servir a Vd. con los Infirmitos Amarenta y Tres Deros así p. hallarme fiado en la Ocasión pues como por que no eran Ciudades las Cuenca de Pachachaca así que me diqué todos los esfuerzos y en el ream. de Dios tener saldremos de este Ciudad. En la actualidad ena' yaada Pachachaca con solo unos Cueros en el Dominio que por falta de Sal. a Don tener eran supuestos Et q. de una. decir a Vd. Aya. 29. de Mayo. Francisco y Oca. 30 de 1775. y a Vd. de m. en una. se queo sea

Juan Torres Soler

1781
Mr. John Adams

Dear Sir
I received your letter of the 21st
inst. and am glad to hear
that you are well and
hope these few lines will
find you the same. I am
very dear Sir
I am, Sir, your
Obedient Servant

John Adams
Boston

En rea.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

W. de la Cruz. S.

ⁿ
Dⁿ Pedro Chamorro, Marido, y Conjunta
Persona de D.^a Pascuala Hija legitima de D.ⁿ Pedro
Sanz, Mineiro, y Arzoquero, que fue de S. M. en el
Mineral de Lanyos, en la mejor forma, que haya lugar
en dño paxesco ante V. S. y Digo: que siendo Deudor el R.
fexido mi Suegro a D.ⁿ Juan Forreagolpes Vecino del
Pueblo de Guancayo en el Partido de Tausa de la Cant.
de 8353^{rs}, y no teniendo modo de satisfacerse los al con-
tado, dispuso por Clausula de su Testamento el que se
entregase a Dho su Acexhedor su Mina, y Hazienda
de Pachachaca, para que asociado de uno de sus Albaceas
trabajase la Mina asta hazerse pago de lo q^e se le debia,
Dho lo qual se devolviere a sus Exedores, segun que asi
lo reconocera V. S. del expresado Testamento, q^e p^{re}sentto
en devida forma, otorgado en 24 de Marzo de 1779. Desde
entonces se le entregaron la Mina, y Haz.^{da} a Forres-
golpes, y empeño a trabajar las por si, sin que hubiese

permitido la azociación de uno de los Albaceas como lo habia mandado el Difunto, y como era conforme a Ordenanza, pues Equivalia a un Intervenitor, sin el qual, no se puede sustraer Mina alguna para el pago de Acreehedores. Jorresgolpes quiso quedarse solo, y aun mi interbención la recusó, por que desde entonces se formó el Consejo de aprovecharse de la Mina sin Termino alguno, y que nunca llegase el Caso de devolberla. Asi ha sucedido. Han corrido nueve años disfrutando Jorresgolpes la Mina, y sin embargo asta agora no hallamos los Crederos desposados de Elle sin percibir nada para sus alimentos, sin tener con q. subsistir, y lo que es mas sin esperanza de recuperar la Mina; por que asta el dia no solo se supone el Acreehedor insoluto, sino que aun figura haverse aumentado la Acreehencia. Los Crederos, y especialm^{te} yo le hemos estado continuam^{te} apurando por las Cuentas Como vera V.S. por su Carta original que en la misma conformidad presento con fha 30 de Octubre de 785. me ofreció, que en el Termino de Dos meses presentaria S^a Cuenta. Han corrido Dos años, y meses, y todavia no lo emos logrado.

No es este el mal, que nos ha irrogado. El de la ma^a. Consequencia es: que por sus fines particulares, y por sacar mas Metales ha dexaumbado la Mina, picando Puentes, y Costibos como resultaria

del Reconocim^{to} que se haga. Esto no solo toca en un agravio
 de Conciencia a los Exedores; sino en un Delito bastante-
 mente grave, que la Nueva Ordenanza en el Art. 7.º del
 Tit. 9.º Castiga al Dueño de la Mina con la pena de per-
 derla, con mas la mitad de sus Vienes: quedando exclu-
 ido para siempre del Exercicio de la Minería, y al que
 no es Dueño: con la pena de Diez años de Precidio.
 Jorresgolpes a incurrido precisamente en una de estas
 penas, y habiendo echo el, el dexarumbe a manera de
 Dueño por estar en posesion de la Mina p^a hacerse
 el pago de lo que se le debia, es forzoso, que p^a equivaler.
 pierda todo el dño que tenia, devolviendo quanto avia
 percivido, entezandose incontinenta la Mina, y Haz^{da}
 a los Exedores, y perdiendo a demias la mitad de sus
 Vienes. Lo propongo desde agora mi acción para esto,
 y pido el cumplim^{to} de la Ordenanza, no solo por lo
 que intexera a la Causa publica, sino tambien por
 Resarcim^{to} del gran daño, que nos a irrogado a los Exed:
 Pero ante todas cosas ya se ve que es forzoso justificar
 el dexarumbe, y para esto es para lo que ocurro a la
 Justificaⁿ de V. S. como perteneciente immediatam^{te}
 a su Jurisdicción el Mineral de Taurys en conform.
 de lo dispuesto en la Declaraⁿ 21. Art. 4.º Tit. 3.º p.
 que en su virtud expida el correspondiente Despacho
 a fin de que por el Subdelegado de Tho Partido se



Un real.



**SELLO TERCERO, VII. REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

se practique Reconocim.^{to} de Tho Derrumbé, y de los puentes, y Estribos, que pido Forresgolpes, Reiviendo al mismo tiempo Informa.ⁿ con los Operacion de la Mina, asi sobre el Enunciado Derrumbé, como sobre la ley, que estaban viendiendo los Metales quando se executò Tho Derrumbé, y la que están viendiendo en el día. Por tanto.

A. V. S. pido, y Sup.^{co} que haviendo por interpuesta en forma mi Accion, se ciba de mandar se practique Tho Reconocim.^{to} e informa.ⁿ en la forma expresada por ser de Justicia que pido &^a

Otro sí: Digo, que como llebo expuesto desde el año de 779. estamos despojados de la Mina, y Haz.^{da} por el enunciado embargo a fin de que se pudiese hazer pago el Acrehedor Forresgolpes. Los Creados lo hemos sufrido por la Copezanza de que siendo una Mina de conocida riqueza, podria en breve tiempo disminuirse el Credito, y bolber a nuestro poder; Pero viendo q. Forresgolpes ha enaxedado maliciosa^{te} el asunto, q. pretende eternizarlo con Cuentas, y con suponer que le debe mucho Dinero la Mina, y que por otra



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SESENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Otra parte la acción, que llevo propuesta y el Dezaumbe depende del Reconocim^{to}. pedido, para cuya practica ha de pasar algun tiempo durante el qual hemos de perezer por no tener absolutam^{te}. conque alimentarnos clamo a la Piedad de V. S. para que en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4.º Tit. 19 de la Ista Ordenanza, que dispone: que quando a los Dueños de las Minas se les embarquen las que les pertenescan, o sus Haciendas, se les ministre lo que baste a sustentarse segun las Circunstancias de su Familia, ordene el que de los productos de la Ista Mina se nos entregue a los Exedores menzalmente lo que baste para la manutención de seis, que somos, Regulando el Iho Subdeleg. de Taxos con arreglo a nuestras Familias, y a la Cantidad de metales, que rinda la Mina. Por tanto.

A. V. S. pido, y sup^o. asi se ciba de mandar p. ser Justicia.

Otro si: Digo, que la acción propuesta en lo p^{al}, no perjudica; sino antes contribuye mucho la present^o.

de Cuentas que debe hazer Jorresolpes de todo el Ipo que ha, que tiene la Mina en su poder; pues ante

sabiéndose lo que ha percivido, y el estado de su Depend.
podría exercitarse facil^{te} la Condena. y deba sufrir
conforme a Ordenanza, a mas de entregarse a los
Crederos la Mina. Asi tambien molesto la atencion
de V. S. para que se cixba de mandax que Tho B.
Juan en el Formino de la Ordenanza presente en
Este R. Fzál las Cuentas, executandolo con apen-
sevimiento de Apremio, y que a Este fin Respecto de
hallarse en el Partido de Tausa, que el Despacho q.
se ha de librar, corra con Aquel Subdelegado en
quanto a la notifica. que se le haga a Torresgolpes
para su presentacion. Por tanto.

A. V. S. pido, y Sup.^{co} asi se cixba de mandarlo por ser
Justicia. ut supra.

Lima En. 18 de A 1788,

Pedro Chamorro

Por presentados los documentos; en lo p^{al} teniendo
consideracion a q. el despilarramiento de la Mina q. se
expone es urgente por su naturaleza, y exige el
mas pronto, y eficaz remedio en precaucion de los
perjuicios q. se reclaman, y a la estricta prohibi-
cion contenida en el artic. 7. tit. 9. de la
Real Ordenanza sin q. no se puedan quitar del
todo, ni aun deutilitar, y cercenar los pilares
prentes, y macios necesarios de las Minas vado
la pena q. en el se impone a los contraven-
tes: procedase al reconocimiento q. se pide.

22

por esta Parte con citacion del Mayor do-
mo, ó Administrador, á cuyo cargo corriere
el laborio de dhas Minas, dirigiendose p.^a ello
la Carta jur.^a Requiritoria q.^e corresponde al
Senor Subdelegado del Partido de Yungos
á cuyo Distrito pertenece, segun se asi-
enta, p.^a q.^e tenga efecto esta diligencia
nombrando los Peritos q.^e tuviere p.^a conve-
niente q.^e aceptaran, y juraran en la
forma ordinaria examinandose al
mismo tiempo á los Operarios, y de-
mas Personas q.^e se hallaren instruidas
en las circunstancias de el excuso come-
tido en el Destro de Fuentes, y estrivos
q.^e se refiere, y sus verdaderos Autores,
á cuyo fin se insertara este Escrito en
la referida Carta jur.^a Requiritoria
y evacuado que sea todo, se devolverá
á este Real Tribunal p.^a determinar
en su vista lo q.^e corresponda, y sin
perjuicio de esta Providencia, p.^a ex-
pedir la Respectiva sobre lo q.^e se solici-
ta en el primero, y segundo, otro si
hallandose ausente Don Juan Torres
Golpe en el Pueblo de Anancaibo
en el Partido de Nausa, y no pudi-
endose verificar por este motivo.



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

La comparencia prevenida p^a la R. Orde-
nanza, se expedira asi mismo Carta ju-
ticia Requinitoria dirigida al Senor
Subdelegado, y demas Justicias de
aquel Partido p^a q. se le haga saber,
comparezca p^a si, o su Apoderado con
Poder instruido, y aceptado a tratar de
la materia dentro del termino de
la Ordenanza del referido Partido con-
forme a lo dispuesto en iguales casos
con apercibimiento q. de lo contra-
rio se determinara el asunto en un
vez dia para adelante todo el perjuicio,
q. huviere lugar en derechos =

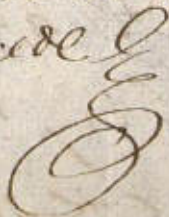
Termino de Montañana Salvo



Proveyeron, y firmaron el Auto de arriba los
SS Don Juan de Arce, Don Juan de Arce con gaxera Don Juan de Arce -

Se libran los despachos
con la firma del auto
q. antecede.

Don Juan de Arce
Don Juan de Arce





En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Don Francisco Ortíz de Foronda del
Orden de Santiago, Don Juan de
Alata, y don Facundo Falens de
la Riva Administrador, y diputados
generales del Real Tribunal
general del importante cuerpo de
Mineria de este Virreynato de
Lima etcetera: Hacemos saber
al señor Subdelegado del Partido
de Tarma como en este Real Tribu-
nal se presentó Don Pedro Chamorro
como marido, y conjunta persona
que dice ser de doña Pasquala
Sanz hija legitima, y heredera de don
Pedro Sanz Minero, y Asoguero que fue
en el Mineral de Yampoj, y ya es
difunto, expresando los gravísimos

25
perjuicios que esta irrogando a todos
los Crederos del referido Finado don
Pasqual, su Albacea testamentario
don Juan Forregolpes Minero a Si-
mismo en dicho Mineral de Yaurjes,
destruyendo, y perdiendo en el todo
las Minas que dexò por su bien e
dicho Finado, como se reconoce a
su escrito que presentò cui o tenor
es el siguiente

Señores del Real Tribunal general de
Mineria: Don Pedro Chamorro stando, y
conjunta persona a ^{el} don Pasqual a
Sanz hija legitima de don Pedro Sanz
Minero, y Asoguero que fue de su magis-
tad en el Mineral de Yaurjes en la
mejor forma que haya lugar en dere-
cho pareco ante Vtia, y digo: que si-
endo deudor el referido mi suegro a
don Juan Forregolpes vecino del
Pueblo de Huancayo en el Parro-

Un real.



BELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

Yo de Jauja de la cantidad de ocho-
mil trecientos cincuenta, y tres pesos
y no teniendo modo de satisfacerse
los al contado dispuso por clamu-
la de su testamento el que se en-
tregare a dicho su Acendedor su-
Mina, y Hacienda de Pachachaca
para que asociado el uno de sus
Alvaces travasare la Mina hasta
hacense pago de lo que se le devia, fe-
cho lo qual se devoliere a mi herede-
ros, segun que asi lo reconocia
Vria de el expresado testamento,
que presento en debida forma, otorga-
do en veinte, y quatro de Marzo
de setecientos setenta, y nueve. De de

entonces se le entregaron la Mina, y
Hacienda de Forrengolpes, y empezó á tra-
vafarla por sí, sin que huviese permi-
tido la asociación de uno de los Alva-
ceas como lo havia mandado el difunto,
y como era conforme á ordenanza pues
equivale á un Interventor sin el qual
no se puede secuestrar Mina alguna
para el pago de Acreedores. Forre-
ngolpes, quiso quedarse solo, y aun mi-
intervencion la resistió, por que desde
entonces se formó el concepto de aprove-
chance de la Mina sin termino algu-
no, y que nunca llegare el caso de de-
volverla. Asi ha sucedido, Han corri-
do nueve años disfrutando Forre-
ngolpes la Mina, y sin embargo hasta
ahora no hallamos los Errederos
despojados de ella sin percibir nada
para sus alimentos, sin tener con-

[Signature]

real.



SELLO TERCERO; VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO;
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

que subsistir, y lo que es mas sin esperansa
de recuperar la mina: por que hasta el
dia no solo se supone el Acordador involuto
sino que aun figura haverse aumentado
la acrehencia. Los herederos y espeial
mente yo, le hemos estado continuamente
te apurando por las Cuentas, como vera
Vria por su Carta original que en la mis-
ma conformidad queremo con fecha treinta
de octubre de setecientos ochenta, y
cinco, me ofrecio que en el termino de
dos meses presentaria Dha Cuenta.
Han corrido dos años, y meses, y todavia
no lo hemos logrado. No es este el mayor
mal que nos airrogado: el de la mayor
consequencia es que por sus fines parti-
culares, y por sacar mas metales ha

[Handwritten signature]

há derrumbado la Mina, picando Puente
y estrivos como resultará el reconoci-
miento que se haga. Esto no solo toca
en un agravio de consideracion para
los herederos, sino en un delito bastante
grave que la nueva ordenan-
za en el Artículo septimo del titulo
noveno castiga al dueño de la Mina
con la pena de perderla con mas la mi-
tad de sus bienes: quedando excluido pa-
ra siempre de el exercicio de la Mine-
ria, y al que no es dueño con la pena
de diez años de Presidio. Torregolpe
há incurrido precisamente en una de
estas penas, y habiendo hecho el
derrumbe a manera de dueño por estar
en posesion de la Mina para hacerse
el pago de lo que se le devia, es forzoso
que por equivalencia pierda todo el
derecho que tenia devolviendo quanto
havia percivido, entregandose inconti-



62 7001.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.**

nera la Mina, y Hacienda á los
Erederos, y perdiendo ademas la mitad de
sus bienes. Yo propongo desde agora
mi accion para esto, y pido el cumplimi-
ento de la Ordenanza, no solo por lo que
interesa á la causa publica, sino tambien
por reparimiento del gran Daño que nos
há irrogado á los Erederos. Pero ante to-
das cosas ya se ve que es forzoso justifi-
car el derrumbe, y para esto es para
lo que ocurro á la justificacion de V. S. como
perteneciente inmediatamente á su ju-
risdicción el Mineral de Yauyo en
conformidad de lo dispuesto en la declara-
cion veinte, y una Artículo quarto titulo
tercero, para que en su virtud expida
el correspondiente Despacho á fin de que

[Signature]

por el subdelegado de dicho Partido se
practique reconocimiento de dicho derru-
be, y de los Puentes, y estrivos que pica
Forrengolpe, recibiendo al mismo tiempo
informacion con los Operarios de la Mina
asi sobre el enunciado derrumbe como
sobre la ley que estavan vendiendo los
metales quando se executò dicho de-
rrumbe, y la que estan vendiendo en
el dia: por tanto A V. S. pido, y su-
plico que haviendo por interpuesta
en forma mi accion se sirva demandar
se practique dicho reconocimiento e infor-
macion en la forma expresada por su
A. S. p. que pido et cetera: Otro si
digo: que como llevo expuesto desde el
año de setecientos setenta, y nueve
estamos despojados de la Mina, y Haci-
enda por el enunciado embargo a fin de
que se pudiese haver pago el Acreedor
Forrengolpe. Los Eréderos lo hemos su-

frido por la esperansa de que siendo una
 Mina conocida riquisa podria en breve
 tiempo dimitirse el credito, y volver a nues-
 tro Poder; pero viendo que Forriugolpe
 ha enredado maliciosamente el asunto, que
 pretende eternizarlo con cuentas, y con-
 suponer que le deve mucho Dinero la Mina,
 y que por otra parte la accion que llevo
 propuesta por el derrumbe depende del re-
 conocimiento pedido para cuiu practica
 hade pasar algun tiempo durante el qual
 hemof de perecer por no tener absolutamen-
 te con que alimentarnos clamo á la Pie-
 dad de V. S. para que en cumplimiento
 de lo dispuesto por el Articulo quarto titu-
 lo diez, y nueve de la dicha Ordenansa, que
 dispone: que quando á los Duenos de las Mi-
 nas se les embarguen las que les pertenecan
 ó sus Haciendas, se les ministre lo que baxe
 á sustentarse segun las circunstancias
 de su familia, ordene el que de los productos



Barcel.

SEBASTIÁN TERCEIRO, VN REAL
CABILDO DE MIL SETECIENTOS
TROCENIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

de la dicha Mina se nos entregue á los
Crederos mensualmente lo que baste para la
mantencion de seis que somos, regulando el
dicho Subdelegado de Yauyo con arre-
glo a nuestras familias, y a la canti-
dad de Metales que rinda la Mina =
por tanto = A Vsta pido, y suplico a si re-
sirva de mandar por ser justicia = Otro si
digo que la accion propuesta en lo princi-
pal no perjudica, sino antes contribuye
mucho la presentacion de Cuentas que deve
hacer Ferragolpes de todo el tiempo que
há que tiene la Mina en su poder, pues
antes sabiendose lo que há percivido, y el
estado de su dependencia podrá exeritarse
se facilmente la Condenacion que deva,

sufrir conforme à ordenansa à mas de entu-
 garse à los Eruderes la Mina. Asi tambien
 molesto la atencion de V. S. para que se sir-
 va de mandar que dicho Don Juan en el ter-
 mino de la Ordenansa presente en este R. al
 Tribunal las Cuentas executandolo con apen-
 sevimiento de apremio, y que à este fin, respec-
 to de hallarse en el Partido de Tausa, que el
 Despacho que se ha de librar, corra con a quel
 Subdelegado en quanto à la notificacion que
 se le haga à Torresgolpes para dicha pre-
 sentacion: por tanto: A V. S. pido, y suplico
 asi se sirva à mandarlo por ser justicia,

Prosigue y ut supra = Pedro Chamorro = Convista, y re-
 conocimiento de este escrito, y de los Docu-
 mentos con que lo acompaño tuvo este R.
 al Tribunal por oportuno proveer el Auto
 siguiente = Lima Enero Diez, y ocho de mil-
 setecientos ochenta, y ocho = Por presenta-
 dos los documentos: en lo principal, te-
 niendo consideracion à que el Despilarami-



SELO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA
Y NVEVE.

ento. A la Mina que se expresa es urgente por
su naturaleza, y exige el mas pronto, y eficaz
remedio en precaucion de los perjuicios que se
reclaman, y a la estrecha prohibicion contenida
en el articulo septimo titulo noveno de la Real
Ordenanza sobre que no se puedan quitar del todo
ni aun debilitar, y cercenar los Pilares, Puentes,
y maderos necesarios de las Minas, a la pe-
na que en el se impone a los contraventores:
proceda al Reconocimiento que se pide por
esta Parte con citacion del Mayordomo, o
Administrador, a cuyo cargo corriere el avo-
rio de dichas Minas, dirigiendose para ello
la Carta Justicia requisitoria que corres-
ponde al señor Subdelegado del Partido

de Tauxos á cuyo Distrito pertenece, segun se
 asienta para que tenga efecto esta diligencia
 nombrando los Peritos que tuviere por conveni-
 ente que aceptaran, y juraran en la forma ordi-
 naria, examinando de al mismo tiempo á los
 Operarios, y demas Personas que se hallaren
 intruidas en las circunstancias de el exceso co-
 metido en el destroso de Fuentes, y rriboj que se
 refiere, y sus verdaderos Autores, á cuios fin se inun-
 tará este escrito en la referida Carta Justicia
 requisitoria, y evagado que sea todo se devolverá
 á este Real Tribunal para determinar en su vista
 lo que correspondá, y sin perjuicio de esta Provi-
 dencia, para expedir la Respectiva sobre lo que se
 solicita en el primero, y segundo otos si: hallan-
 dose auierte Don Juan Forresgolpe
 en el Pueblo de Auancayo en el Partido de
 Tausa, y no pudiendose verificar por este moti-
 vo la Comparecencia presentada por la Real Or-
 denanza se expedirá así mismo Carta Justicia
 requisitoria dirigida al señor Subdelegado

Un reale



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y HVEVE.**

y demas justicias de aquel Partido para que
se le haga saver comparezca por si, o su
Apoderado con poder intruido, y aceptado
a tratar de la materia dentro del termino
de la Ordenanza del referido Partido
conforme a lo dispuesto en iguales casos
con apercibimiento que de lo contrario se
determinara el asunto en su Mercedia parando
le todo el perjuicio que huviere lugar en de-
recho = Foronda = Alantá = Falen = Pro-
veieron, y firmaron el Auto de arriba los Se-
ñores de este Real Tribunal general
con parecer de su Asesor = Don Maria de
Decision y Delgado de Morales = En via conformidad
dimoj la presente, por la qual rogamos
y encargamos a nuestra Parte, y de la de
su Magestad que Dios guarde, exortamos

al referido Señor Subdelegado del Partido de
Tausa a donde pertenece el Pueblo de
Huancayo en el que reside el expresado
Don Juan Forresgolpes, para que impueto
en el ultimo otio si del escrito furo incer-
to, y del Decreto proveido por este Real Tri-
bunal en quanto a el, para que se le haga
saver al dicho Don Juan Forresgolpes
comparezca en este Real Tribunal por si
o por su Apoderado con Poder instruido, y
aceptado, a tratar de la materia dentro del
termino de la Ordenanza del mencionado
Partido de Tausa con apercibimiento que
de lo contrario se determinara el asunto en
su reveldia parandole todo el perjuicio que en
viese lugar en derecho: remitiendo a este Real
Tribunal las diligencias originales que
se actuaren para que en vista de ella
puedan expedirse las providencias mas con-
formes en justicia, lo que no duda este Real
Tribunal practique el citado Señor Subde-
legado, en lo que tendra este Tribunal mu-
cha complacencia, quedando obligado de su
parte para el caso que igual asunto se le



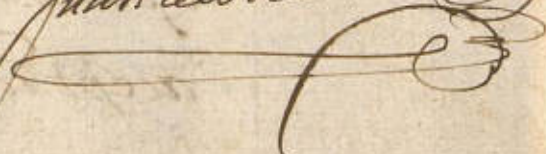
Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

ofesca del servicio de Dios, y de la administracion
de justicia. Fue dada en Lima a veinte, y
un dias del mes de Enero de mil setecientos
ochenta, y ocho años.

Fran^{co} Ortiz de Aranda

Juan de Alarcón



Juan de Alarcón

Por M. de los SS del R. Trib. S.

Jos. de los Rios

SS

[Large decorative flourish]

Carta de sup^a requisitoria dirig^a al S. Subdelegado del Partido de Xausa
apudimento de D. Pedro Chamorro, p. q. haga saber a D. Juan
Forrengolpes comparezca en este Real Tribunal, segun se
ordena en el Auto aqui inserto.

En esta Villa

Un real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y VEVE.**

de 3.^{ta} Feé. de esta Tausa, encinco dias el mes de
Mayo del presente ochenta y ocho años. El Senor
Subdeleg.^{do} de este Partido d.^{no} Man. del Ribero, habiendole
manifestado p.^o d.^{no} Pedro Chamorro la Requiritoria
de errar f. como debe, mando se le de su devido cumplim.^{to}
y en su virtud el Cap.^o d.^{no} Am. de la Nocha, o en su defecto
d.^{no} Diego Ruiz de Quiros notifique a Cap.^o d.^{no} Juan
Lopez Soler q. en el preciso term. de trece dias
q. es de la ordenanza de este Partido ocurra p.^o si, o
su apod.^o al M.^o Tribunal de Mineria de la Ciudad
de Lima de donde dimana, a tratar la materia que
en esta Requiritoria se expresa, bajo los apercibi-
mientos en ella contenidos, y puesta a continuaz.^o
la dilig. firmada con terr. deolvera el comision.^{do} los
autos a este jurg.^o p.^o para los a aquel M.^o Tribunal
como se practica. Y lo firmo de q. doy fe =

Man. del Ribero
Armen
D. M. S. ...
D. M. S. ...

En el Pueblo de la S.^{ma} Trinidad de Guanoa
yo Partido de Tausa en veys dias del mes de mayo
de 1788

70 de mil resacas, y ochenta y ocho años: tambien
so recibio el auto de la Real Cedula del Sr. Rey. subre-
legado Librado en virtud del Despacho del R.
tribunal de mineria que obedera uno y otro, y
en su cumplimiento, fue a la Casa y morada
de el Cap. D. Juan Thomas Golpes, a qui
en habiendolo en Contrado, le Ley, y Notifico
que en supension dho auto y despacho, y ha-
viendolo oido y entendido, Dijo que obedera
y Obedecia al R. tribunal de mineria que
se le manda y para q.º Conste lo ponga por
honra y lo firmare Conterigos =

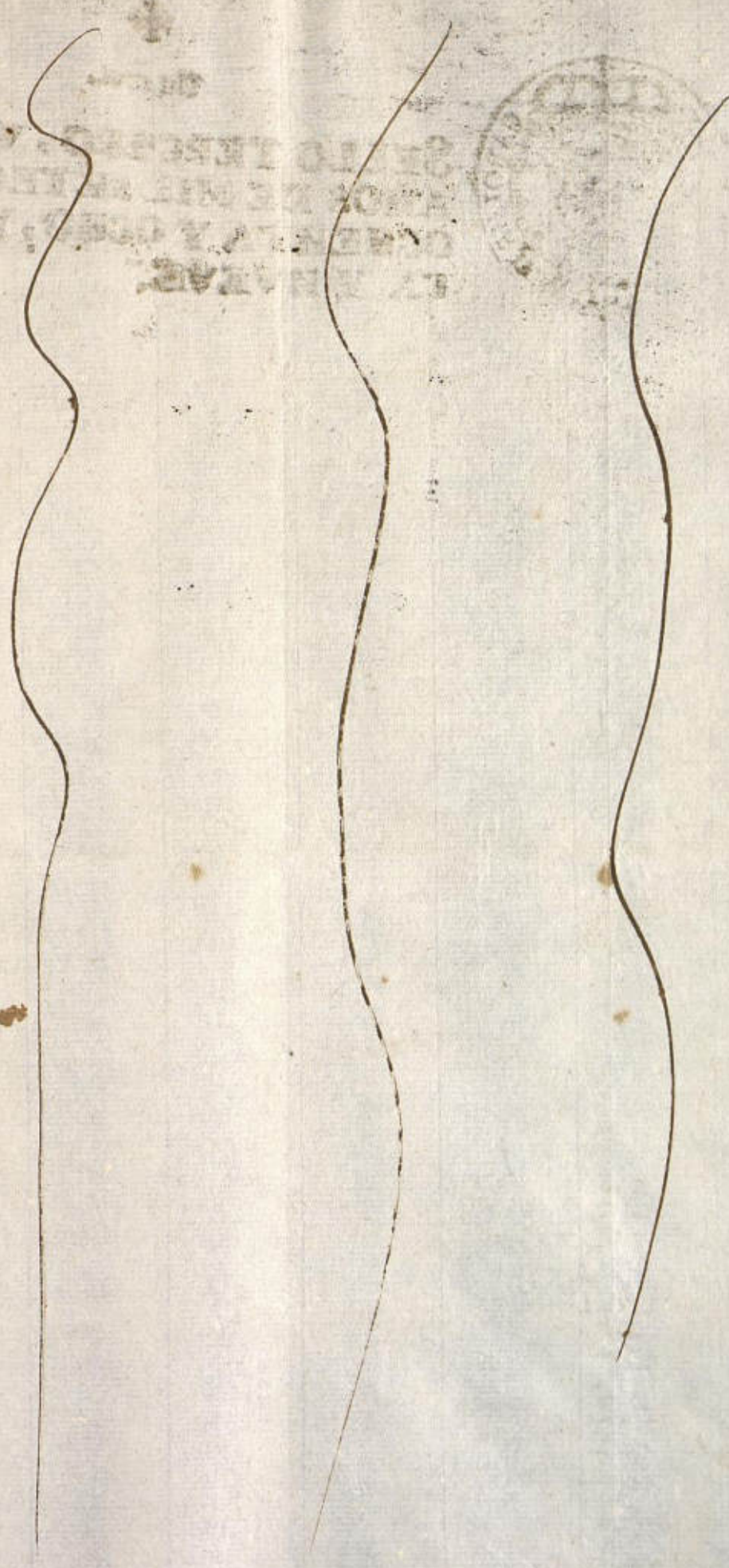
Antonio de la Rocha

Jes. Juan Antonio Olaguer

Man. de la Pena

Jos. de la Cruz

JAN 21 1861
SOUTH CAROLINA
COLUMBIA
SOUTH CAROLINA
COLUMBIA





En real

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA
Y NUEVE



SELO MERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Don Francisco ~~Ortiz~~ de Toronda, del orden
de Santiago, Don Juan de Alata, y don Fa-
cundo Talens de la Riva Administrador, y dipu-
tados generales del Real Tribunal general
del importante cuerpo de Minería de este Rey-
no del Peru etcetera = Hacemos saber al
Senor Subdelegado de la Provincia de Tanco S,
como en este Real Tribunal se presentio don Pe-
dro Chamorro, como marido, y conjunta persona
que dice ser ee dona Pasquala Sanz hija legiti-
ma, y heredera de Don Pedro Sanz, Minero, y
Asoguero que fue enese Mineral, y ya es difunto
expresando los gravisimos perjuicios que esta
irrogando a todos los herederos del referido finado
Don Pasqual su Albacea Testamentario Don
Juan Torres golpeo Minero asi mismo deese dicho
Mineral, destruyendo, y perdiendo enel todo.

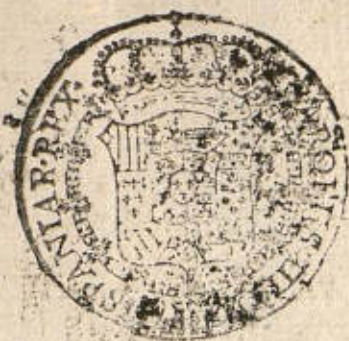
la S. Minas que dexò por sus bienes dicho Pi-
nado, como se reconoce de su escrito que pre-
sentò, cuyo tenor es el siguiente

9
Escrito }

Senores del Real Tribunal general de Mine-
ria: Don Pedro Chamorro Marido, y conjunta
persona de dona Pasquala Sanz hija legitima
de don Pedro Sanz Minero, y Asoguero que fue
de su Magestad en el Mineral de Yungo
en la mejor forma que haya lugar en derecho
parecio ante V. S. ia, y digo que siendo deudor
el referido mi suegro à don Juan Forregalpe
vecino del Pueblo de Guanoayo en el Partido
de Tausa de la cantidad de ocho mil trescien-
tos cincuenta, y tres pesos, y no teniendo modo
de satisfacerlos al contado dispuso por cla-
sula de su Testamento el que se entrega se
à dicho su Acreeedor su Mina, y Hacienda
de Pachachaca, para que asociado de uno
de sus Albaceas transfiriese la Mina hasta
hacense pago de lo que se le devia fecho lo qual
se devolviese à sus herederos, segun que a su



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEA
TA Y NUEVE.

Lo reconocerá V. S. de el expresado Testamento que pre-
sento en dicha forma, otorgado en veinte, y quatro
de Marzo de setecientos setenta, y nueve: Desde
entonces se le entregaron la Mina, y Hacienda
á Forresgolpes, y empezó á traxerlas por sí, sin que
hubiese permitido la asociacion de los Alba-
ceas, como lo havia mandado el difunto, y como
era conforme á Ordenanza, pues equivalia á un
Interventor, sin el qual no se puede registrar
Mina alguna para el pago de Arredores O.
Forresgolpes quiso quedarse solo, y aun mi inter-
vencion la resistio, por que desde entonces se formó
el concepto de aprovecharse de la Mina sin ter-
mino alguno, y que nunca negare el caso de devol-
verla. Asi ha sucedido. Han corrido nueve años,
desfrutando Forresgolpes la Mina, y sin embargo
hasta agora nos hallamos los Errederos de posesion.

de ella sin percibir nada para su alimento &
sin tener con que subsistir, y lo que es mas sin es-
peranza de recuperar la Mina, por que has-
ta el dia no solo se supone el Acrehedor ino-
luto, sino que aun figura haveise aumentado la
acrehensia. Los Exederos, y especialmente yo, le
hemos estado continuamente apurando por las
cuentas como vera V. S. ia por su Carta original
que en la misma conformidad presento confe-
cha treinta de Octubre de setecientos ochenta
y cinco, me ofrecio que en el termino de dos
meses presentaria dicha Cuenta. Han corrido
dos años, y meses, y todavia no lo hemos logrado.
No es este el maior mal que nos ha irrogado.
el de la maior consecuencia es: que por sus fines
particulares, y por sacar mas metales ha derru-
bado la Mina picando Puertes, y estrivos como
resultara del Reconocimiento que se haga. Esto no
solo toca en un agravio de consideracion á los
Exederos, sino en un delito bastante grave
que la Nueva Ordenanza en el Artículo sep-





SELIO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA
Y FIVEVE,

Artículo del Título noveno castiga al Duero del a. Mi.
na con la pena de perderla con mas la mitad
de sus bienes, quedando excluido para siempre
del exercicio de la Minería, y al que no es Due-
ño con la pena de diez años de Presidio. Torres-
golpes ha incurrido precisamente en una de estas
penas, y habiendo hecho el derrumbe a manera
de Duero, por estar en posesion de la Mina
para hacerse el pago de lo que se le devia esfor-
roso, que por equivalencia pierda todo el derecho
que tenia, devolviendo quanto havia percivido,
entregandose incontinenti la Mina, y Hacienda
de los Herederos, y perdiendo ademas la mitad
de sus bienes. Yo propongo desde agora mi accion
para esto, y pido el cumplimiento de la Ordenanza
no solo por lo que interesa a la causa publica,
sino tambien por el arcinamiento del gran daño

que nos ha irrogado á los Exederos. Pero ante
todas cosas ya se ve que es forzoso justificar
el derrumbe, y para esto es para lo que ocurre
á la Justificación de N. S.ª como perteneciente
inmediatamente á su jurisdicción el Mine
ral de Yauyos en conformidad de lo dispuesto
en la Declaración veinte y unª Artículo qu
arto Título tercero para que en su virtud
expida el correspondiente Despacho á fin de que
por el Subdelegado de dicho Partido se practique
reconocimiento de dicho derrumbe, y de los
Fuertes, y Estrivos que picó Torregolpe
reciviendo al mismo tiempo información con
los Operarios de la Mina, así sobre el enunci
do derrumbe, como sobre la ley que ena
ban viniendo los metales quando se
executó dicho derrumbe, y la que están
viniendo en el día = por tanto = A V. S.ª
pido, y suplico, que habiendo por interpret
en forma mi acción, se sirva mandar se
practique dicho reconocimiento é info

macion en la forma expresada: por ser el justicia que pido et cetera = Otro si digo = que, como llevo expuesto, desde el año de setecientos setenta, y nueve, estamos despojados de la mina y Hacienda por el enunciado embargo á fin de que se pudiese hacer pago el Acreedor Torresgolpes. Los Creditos lo hemos sufrido por la esperanza de que siendo una Mina de conocida riqueza, podria en breve tiempo dimitirse el credito, y volver á nuestro poder; pero viendo que Torresgolpes ha enredado maliciosamente el asunto, que pretende examinarlo con quentas, y con suponer que le debe mucho dinero la Mina, y que por otra parte la accion que llevo propuesta por el derrumbe depende del Reconocimiento, perdido, para cuya practica ha de pasar algun tiempo durante el qual hemos de perecer por no tener absolutamente con que alimentarnos damos á la Piedad de V. S. para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo quanto título diez, y nueve de la dicha Ordenanza que dispone

En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE,**

que quando á los dueños de las Minas se les embar-
guen las que les pertenescan, ó sus haciendas
se les ministre lo que baste á sustentarse segun
las circunstancias de su familia, ordene el que de los
productos de la dha Mina se nos entregue á los
Exedores mensualmente lo que baste para la man-
tencion de seis que somos regulando el dicho Subde-
legado de Fanzos con arreglo á vuestras familias
y á la cantidad de metales que rinda la Mina: por
tanto = A V. S. pido, y suplico así se sirva se man-
dar por ser justicia: Otro si digo, que la accion pro-
puesta en lo principal no es jurídica, sino ante
contribuye mucho la presentacion de Cuenta
que deve hacer Forxergol por todo el tiem-
po que há que tiene la Mina en su poder
pues antes sabiendose lo que há percivido, y el esta-
do de su dependencia podrá exercitarse fácilmente
te la condenacion que deva sufrir conforme á

Ordenanza á mas de entregarse á los Exederos ^{de} Castilla.
Asi tambien molesto la atencion de Vria para que
se sirva á mandar que dicho Don Juan en el termino
de la ordenanza presente en este Real Tribunal las
cuentas executandolo con apicobimiento á apremio
y que á este fin respecto á hallarse en el Partido de
Tanja, que el despacho que se ha de libran corra con aquel
subdelegado en quanto á la notificacion que se le haga á
Forresgolpes para dicha presentacion; por tanto: A Vria
pido, y suplico asi se sirva demandarlo por ser justici-

Proique = cia ut supra = Pedro Chamorro = Con vna, y reco-
nacimiento de este escrito, y de los Documentos ^{con} que lo
acompañó, tuvo este Real Tribunal por oportuno pro-
veer el Auto siguiente = Lima Enero diez, y ocho.
de mil setecientos ochenta, y ocho = Por presentados
los Documentos = en lo principal teniendo como conde-
racion á que el depilaramiento de la Mina que se
expresa, es urgente por su naturaleza, y exige el mas
pronto, y eficaz remedio en precaucion de los perjuicios
que se reclaman, y á la estrecha prohibicion conteni-
da en el articulo septimo titulo noveno de la Real
Ordenanza sobre que ^{no} se puedan quitar el todo =

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

ni aun de cilitar, y cersurar los pilares, puentes, y ma-
cizos necesarios de las Minas vasso la pena que en el
se impone a los contraventores: procedare al recono-
cimiento que se pide por esta Parte con citacion
Al Araiordomo, o Administrador, a cuyo cargo
corriese el laborio de dichas Minas dirigiendose
para ello la Carta Justicia Requisitoria que corre
ponde al señor Subdelegado del Partido de
Yauyo, a cuyo Distrito pertenece, segun se asien-
ta, para que tenga efecto esta diligencia
nombrando los Peritos que tuviere por conue-
niente que aceptaràn, y juraran en la forma ordi-
naria, examinandose al mismo tiempo a los ope-
rarios, y demas Personas que se hallaren instrui-
das en las circunstancias del exceso cometido
en el destroz de Fuentes, y Entrivos que se re-
fiere, y sus verdaderos Autores, a cuyo fin se

inventara este escrito en la referida Carta
 Justicia Requisitoria, y evacuado que sea todo
 se devolvera a este Real Tribunal para de-
 terminarse en su vista lo que corre-
 ponda, y sin perjuicio de esta Providen-
 cia para expedir la respectiva sobre lo que
 se solicita en el primero, y segundo otro si
 hallandose amente Don Juan Torresgol-
 per en el Pueblo de Huancayo en
 el Partido de Tarma, y no pudiendose
 verificar por este motivo la comparecen-
 cia prouenida por la Real Ordenanza,
 se expedira asi mismo Carta Justicia Requi-
 sitoria dirigida al Senor Subdelegado, y de
 mas Justicias de aquel Partido para que
 se le haga saber comparezca por
 si, o su Apoderado con Poder instruido.
 y aceptado a tratar de la materia den-
 tro de la Ordenanza del referido Parti-
 do conforme a lo dispuesto eniquia
 los caros con aperebimiento que de lo con



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

contrario se determinara el asunto
en su rebeldia parandole todo el perjuicio
que huviere lugar en derecho. Foron-
da = Alanta = Falens. = Proveyeron
y firmaron el Auto de arriba los Seno-
res de este Real Tribunal general
con parecer de su Asesor = Don Ma-
thias Delgado de Morales.

Decis.ⁿ

En via conformidad dimos la presente, por
la qual rogamos, y encargamos a vuestra
parte, y de la de su Magestad, que Dios
guarde, exortamos al referido Senor Subde-
legado de la citada Provincia de Yungas
adonde se aienta pertenecer el citado
Mineral, vea, y se imponga en el escrito
suyo inserto, y principalmente en el

Auto de este Real Tribunal; y en su consecuencia con precedente nombramiento de los Peritos que juzgare oportunos, que aceptando, y jurando en la forma ordinaria se reconozca la citada Mina citando para ello al actual Administrador de ella, a fin de que se esclarezca su estado, los perjuicios que se le hayan irrogado a los herederos, examinando al mismo tiempo a los Operarios, y demas sujetos, y personas que se hallasen instruidos en los hechos que se relacionan al modo, que se venga en pleno conocimiento de la materia, y se esclausca el asunto, remitiendo a este Real Tribunal las diligencias originales que se actuaren para que en vista de todo



En real.

**SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO. Y OCHEEN-
TA Y NVEVE.**

puedan expedirse las Providencias
mas conformes en Justicia, lo que
no duda este Real Tribunal
practique el citado Señor Subde-
legado en lo que tendra este
Tribunal mucha complacen-
cia, y quedara obligado
de su parte para en el
caso que igual asunto
se le opere al servicio de
Dios, y exacta administracion
de Justicia. Fue en dada en

[Signature]



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA
Y NUEVE

Lima a veinte, y un dias del mes de Enero el
mil setecientos ochenta, y ocho año
Entre Venq. = con = no = vale =
Fran. Ortiz de la Cruz Juan de Aranda

[Handwritten signature]
Juan de Aranda

Juan de Aranda
Por Mand. de S. S. S. S.

era R. J. Feb. 8.

Alb. Delgado de Morales
SS^{no}

[Large handwritten flourish]

Carta de p. a. requirit. dirig. al S. subdeleg. del Partido de Yungay a pedi-
miento de d. Pedro Chamorro, p. q. nombrando Perito de Min. proceda al re-
conocimiento de la Mina de Lachachaca, y practique las demas
diligencias expuestas en el Auto aqui inserto con citacion
del Maiordomo o Administrador de dha Mina

Jaujos y Febrero 14 de 1788

Por Naviada la Providencia, y Comision
a mi conferida por los S.^{os} del N.^o Tri-
bunal de Mexico, y en su vista la ou-
deco con el Nipeto, y acatamiento de vid o.
Y por quanto en la actualidad me hallo
en el cobro de los N.^{os} Tributos de este
presente Tercio de Naviada embaxo
lado, y es por me D.^o Pedro Cho-
morro, parte y ntererada en los lu-
tos desta materia que esta diligen-
cia esige, y se practique con la
mayor brevedad, y para darle
el mas pronto cumplimiento: Doy
comision toda la que se requiere, y
en dho es necesario, a D.^o Basilio
Arasco, y a D.^o Alberto Avellaneda,
peritos y facultatibos en el laboreo
de Minas, para que en con socio
pasen al Mineral de Pachachaca,
y con citacion del Administrador
o Mayordomo, de dho mi-
neral, y anexados al Auto es-
pedido por el N.^o Tribunal de mi



noxiu, practiquen las diligencias que en
el sepiden, con aquel honox, y pureza
de la Causa, y fechas que sean seme do
de buelban, para entregarselas al oposito
y interesada, y pueda usox de ellas como
mejor le convenga. Asi lo provei
y firmé, yo Dⁿ Juan Ignacio Rodri-
quez Subdelegado de este Partido de
Yauyos, y fue Comisionado en es-
ta Causa, Actuando con Certigos afe-
ta de Escriuano Publico mi m^o

Juan Ignacio Rodri^guez

Pedro Perez C. Estiquel de Santiago

Respecto ha hallaxme y informado
de parte de Dⁿ Pedro Chamorro, de Dⁿ Ba-
silio Aranco se halla Ausente, y para que
no padecca demora el Conocimiento manda-
do hacer por el Sr. J. de M. de M. de M. de M.
comision a Dⁿ Juan Brun, quien en con-
sorcio de Dⁿ Alberto Huellaneda pasen a
practicar la diligencia mandada hacer
por el Sr. J. de M. de M. de M. de M.
me debuelva para proveer. Asi lo man



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

de y firme yo Dⁿ Juan Ignacio Rodriguez
subdelegado a este Partido a los Yauyo
en diez y nueve de febrero a mil setecien-
tos ochenta y ocho actuando con Fortiga
afalta de C^{no} publico mi Real =

Juan Ignacio Rodriguez

Don Pedro

Estiquel de Santis

Jingo, y febrero 20. de 1788.

En virtud de la Comision q^e antecede p^a el Sⁿ Juez
Subdelegado Dⁿ Juan Ignacio Rodrig^o y en conformi-
dad de lo mandado obedecemos con el respeto, y acatam^{to}
devido, y p^a obrar en Justicia firmamos p^a Vioy, y esta Se-
ñal de \dagger actuar todas las dilig^{as} q^e se nos ordena, y p^a q^e
conste lo firmamos en otro dia mes, y año.

Alonso Escobar

Juan Ignacio Rodriguez

En la Mina de Sⁿ Christobal de Quisococha, Jurisdiccion
de la Prov^a de Yauyo, en veinte siete dias del mes de febrero



En real.



SELLO TERCERO, VII RE
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

De mil Setecientos ochenta y ocho. En cumplim^{to} del auto
q^e antecede, y la comision q^e se nos confiere p^a el S^o Sub-
delegado de esta Pro^o D^o Juan Ignacio Rodriguez, hicimos
comparecer a D^o Josef Amato Munoz, actual arrendatario de
dha Mina p^a no haber comparecido D^o Juan Torres Golpes,
por si, ni por segunda persona habiendosele hecho la situacion
para el comparendo p^a el dho. S^o Subdelegado, y habiendose
pasado el termino señalado procedimos al reconocim^{to} de
la citada Mina con los testigos q^e se hallaron presentes, los
que trabajaron como operarios q^e fueron como consta por
sus declaraciones.

Habiendose preguntado por la boca principal de dha
Mina al expresado arrendatario respondió q^e no se conocia
mas boca q^e el Tajo que esta de manifiesto, y para reconocer la
causa p^a q^e se hizo aquel destino bajamos a los planes a ver si
seguian Metales, y guias hallamos q^e p^a todo el circuito de dha
Tajo ban metales, y guias formales los q^e no se pueden laburar
p^a el grave impedim^{to} y riesgo q^e amenasa a causa de estar todo
el terreno mojado, y p^a seguir en sus labores es necesario gastar mu-
chos, y considerables p^a y p^a mayor satisfaccion dentro de una
boca q^e esta en el mismo tajo rubam^{te} abierta q^e sigue a campo de
terreno q^e en la actualidad se esta trabajando con cuatro labores
de bastante metalada de cuyas labores mandamos los metales
p^a el reconocim^{to} de su ley; y asi mismo entramos a otra
boca q^e esta dentro del mismo tajo en la q^e hallamos algunas
labores conexas con sus Puertas, y Estribos. El dho. tajo q^e esta
de manifiesto consta de cincuenta, y ocho varas de largo, y
treinta, y tres de ancho; todo lo qual se ve ha. ~~de~~

O/D

por haberle quitado todos los maderos de Puertas y Estribos
p^a donde se viene en pleno Reconocim^{to}. de q^e aquel destino no
hizo por falta de metales, sino es, por haber hecho en aque-
llos parte algun bolsón de metales de ley como lo declaran
de los testigos q^e dice en aquel tpo. haberse hallado de
Beneficiador como consta p^a su declaracion. Luego para-
mos a otra boca q^e esta en distancia de secenta varas
poco mas, o menos. la q^e dicen los testigos comunicaba a
la boca principal, y entrando por ella reconocimos hallar
imposibilitada por estar toda demolida, y por partes dexin-
bada a causa de haberle quitado Puerta, y estribos, aun q^e
en la actualidad se esta trabajando en varias labores q^e
van Metales, es con bastante riesgo, y a fuerza de velas, y
panos como igualmente mandamos los metales p^a el reconocim^{to}. de la
Todo lo qual hemos reconocido, y puesta p^a diligencia como p^a sus
ticos Mineros, e inteligentes con aquella p^anera, y legalidad
q^e corresponde en Justicia para q^e en todo tpo. pueda constar
p^a lo que Juanamos p^a Dios nro. Senor. y esta señal de **†**
proceder de malicia, y lo firmamos en otro dia mes, y año.

Alonso Acollamido

Juan Evangelista Pizarro

En virtud del auto del R^o tribunal de Minería, y
cumplim^{to} de lo mandado en el, declaramos yo, Josef Aniceto
Minero Min^o y Asog^o. de su Mag^o. y arrendatario actual
de la expresada Hacienda Mineral de Pachachaca, y de
su Mina de Quisococha; que segun, y como se expresa, y re-
laciona en el reconocim^{to}. hecho p^a los SS. Jueces Comisiona-
dos como practicos Mineros, y peritos en la materia recibí la d^{ta}
Mina del Administrador el Cap^o. D^o. Tomas de Melo, q^e
me hizo la entrega; es todo lo q^e pueda declararse bajo de
Juram^{to}. y para que asi conste lo firme en veinte

Siete de Febrero de mil Setecientos ochenta, y ocho =

7711
47

Josef Amato Muñoz

Alvarillo Abellaneda

Tengo y concuerdan con el Comisario Melchor Morillas, Natural
del Pueblo de Taura q.^o bajo el Juramento, q.^o hizo p.^o Dios
y Santa Señal de + prometiendo suya bondad, cuando lo q.^o supiere
y fuese preguntado y dijo q.^o fue Caporal Enciciego del finado
D.^o Pedro Saem de 27 años, y de clara q.^o la Mina Situada
En Carababa, con sus Puntos y Cuadras, y tambien hizo en
el trabajo, se Banderero, con D.^o Cristob.^o Torres Polper y se
avaron despues de trabajar, y otra Mina la dijo con una
tambien declaro, q.^o fue, bien firrada, quando Mery y q.^o
Enciciego se incorporaban cada tiempo, con D.^o Lorenzo
y p.^o Ladan. le echaban sus Libros may, q.^o cuando lo que
sabe y se declara bajo el Juramento, q.^o hecho tiene y q.^o
no le tocan las Penales de la Ley de Indias de 1763
años y lo firmo Juan, con otros p.^o q.^o corti en otro Dia
my yano.

Alvarillo Abellaneda Juan C. de Saem

Melchor Morillas

Arriano con panico Antonio Morillas del Pueblo de Taura
de q.^o de la tomo Juan de q.^o lo no s.^o Dios y Santa Señal y Santa
Señal de + prometiendo suya bondad, cuando lo q.^o supiere y
fuese preguntado, y declaro abrenabafado con D.^o
D.^o Pedro Saem de Indias, la Situada Mina de Banderero
D.^o Mery y q.^o el trabajo se hiciera conforme a orde-
nanzas de Puntos y Cuadras, sin que pudiese
menorarse y q.^o no entable como se se alla
reanumbada y tapada q.^o Pico es lo q.^o sabe y se declara
bajo el Juramento q.^o hecho tiene y q.^o no le tocan las Penales
de la Ley p.^o de Indias de 1763 y quando años

Un real.



**SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y AVEVE.**

Yo firmo Juan de Melchor con nos otros p. de corte.

En este Dia Mes y año

de Mayo de Añete no Nicolay Melchor y otros

Alonso Melchor

Juan Cuervo, *la Prueba*

Antes de comparecer Don Juan Cuervo de la Villa de
del Pueblo de Languay y Residencia en la Puna de
no Pueblo y Berino a Sta. Minerva como Tu
amante q. lo yo p. Day Nro Sox y Cruz Señal
+ q. prometio decir verdad, Entodo lo que dijere
y fuese preguntado, y declara q. conojo que
Entiempo el finado D. Pedro Saenz tubo su
Boca Mina Comienzo y no como se le halla
denunciada sin Puntos ni Exonibos y q. siem
pre deya a los Ogenarios de la Mina la Carta
de Exonibando, y p. Cro Seabia denunciado como
se venia ala buca Esto es lo q. declara y dice
saber y Sumarifica bajo el Juramento
q. hecho tiene, y q. no letoca los Penales
de la Ley p. de Crad, de quard. y oho añ
y lo firmo Juan de Melchor con nos otros p. que
corte, En dho Dia Mes y año

Alonso Melchor Juan Cuervo
Juan Cuervo, *la Prueba*



SELLO TERCERO, VIA REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Luego y concurriendo conponerme Reymundo Tacuani
del Pueblo de Bata y actual operario de la Mina
aq^{da} se tomo Juramento q^{do} lo yo p^r D^{no} Nro Sr^o y con
senal de T^{ra} prometiendo decir verdad, cuando lo que dijere
y fuere preguntado, y declara haber conocido dicha
Mina, de Turo Cocha. Encuanto, q^{do} la trabajó p^r
C^{on}de Tomay con su Boca Mina Conuienta y no como
C^{on}de al p^resente lajada y dexumbada y Encuanto
del C^{on}de D^{no} C^{on}deban, se C^{on}de a T^{ra}pan C^{on}de en
lo q^{do} sabe y se declara bajo el Juramento que
hecho tiene y lo firmo Tacuani con voz o^{ra}
p^r que C^{on}de en D^{no} Dia Mer y año -
Luego de Reymundo Tacuani

Alonso Modriquer
Juan de...
D^{no}...

En el Pueblo de Bata y Tomay en 1^o de Mayo de 1788
D^{no} Alonso Modriquer conponerme y se tomo Juramento
q^{do} lo yo p^r D^{no} Nro Sr^o con C^{on}de de T^{ra} prometiendo
decir verdad, cuando lo que dijere y fuere preguntado
y declara, que C^{on}de de Bata en el tiempo de la
finado D^{no} Pedro Saenz un año poco mas o^{ra} y que
todo este tiempo C^{on}de la Mina de Turo Cocha con
C^{on}de labores, q^{do} bolbiendo; a bajar C^{on}de q^{do} C^{on}de
C^{on}de D^{no} Tomay Mea la halla ya dexumbada y la
ada, que C^{on}de en lo queraba y se declara, bajo el

Turamencas q. fecha tiene y q. no le toca ley General
de la Ley p. 100 de C. 23, se treinta y ocho años y separe
con diligencia y lo firmo Junta con nos otros en
este Dia diez y seis de Mayo de 1788. Ambrosio Rodriguez

Alonso Sutilandia Juan Cuervo

En este Dia diez y seis de Mayo de 1788. Companero Simon Diego Wata
del Pueblo de Alcazar de San Juan, me tomo Turamencas, que yo p.
Dio y esta Serial de q. prometio venir baxo, entro de
lo q. dijere y fuere pagando, y se clava q. en el tiempo
del finado D. Pedro Saura, estubo trabajando en Barro
turo fino Mayo, y que en este tiempo estubo la Mina
de Juro Cocha Conviene con Puercas y Cuchos y much
abundancia de Mercurio, tambien declara q. yo vino
a algunas Operaciones de este Pueblo - q. habia Esperado a
Esperar en tiempo de D. Juan Torres, y q. el quando bol
dio a bexia ya estaba dexumbada y tapada, q. esto
requiere y se declara, y dice no le toca ley General
de la Ley p. 100 de C. 23, se garantiza esto, y separe con
diligencia y lo firmo Junta con nos otros -
Ambrosio Rodriguez Juan Cuervo

En 3 de Mayo de 1788.

nos otros los Jures Comisionados en Cump. de la Comision
una confiere p. el Sr. Subdelegado D. Juan Ignacio Pro
per la notoria q. anuere p. el M. Tribunal de mineria
p. el efecto de q. se formaron p. D. Pedro Chamorro en
el Decreto q. anuere y tiene Comisionados a D. Ma
coy Barilla Berino del arriero de Guancachi, de q. se
may Jure, q. lo hizo p. Dio Nro Sr. y esta Serial de q. baxo
del q. prometio venir baxo, entro q. quien y fuere pagado
y dice que en tiempo del finado D. Pedro Saura estubo en Barro
turo con sus hijos en tiempo de un año, y cuando en tiempo
estubo el trabajo conviene con bastante Saca de Mercurio
y q. bonos ven en esta en la Mina y la baxo con



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

mande y firme yo D^{no} Juan Jo-
nacio Rodriguez Subdelegado de este
Partido de los Yavipos actuando con
Festigos a falta de SS^{no}

Juan Jonacio Rodriguez

Pedro Perez

Cristobal de Santivies

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Tampoy y en 10 de 1782

Agreguese a lo

de la mat.

Rodriguez

Mi S.^{ta} y mi mayor Venerado Dueño: oy a las doce de el día recibí el oficio que Confocha Catorre de el Corriente me dirige Vmd. (que sin duda se ha demorado nueve días yhelucido) para que dentro de tercero día Concurra por mi, ó por Apoderado al reconocimiento del Mineral de San Christoval de Luisococha como se le ha Ordenado al Vmd. por el R.^o Tribunal de Minería. En la actualidad me es imposible beneficiarlo con la puntualidad que me pidiere Vmd. respecto de hallarme enfermo en Cama, y mi hijo en la Hacienda de Matibamba: Supuesto esto Suplico a la atención de Vmd. se digna transferir dho reconocimiento hasta el quince del mes proximo de marzo en que sin falta alguna estara en Pacha chaca. mi hijo ó un Apoderado de mi Satisfacción, el que de pronto nose ha podido conseguir.

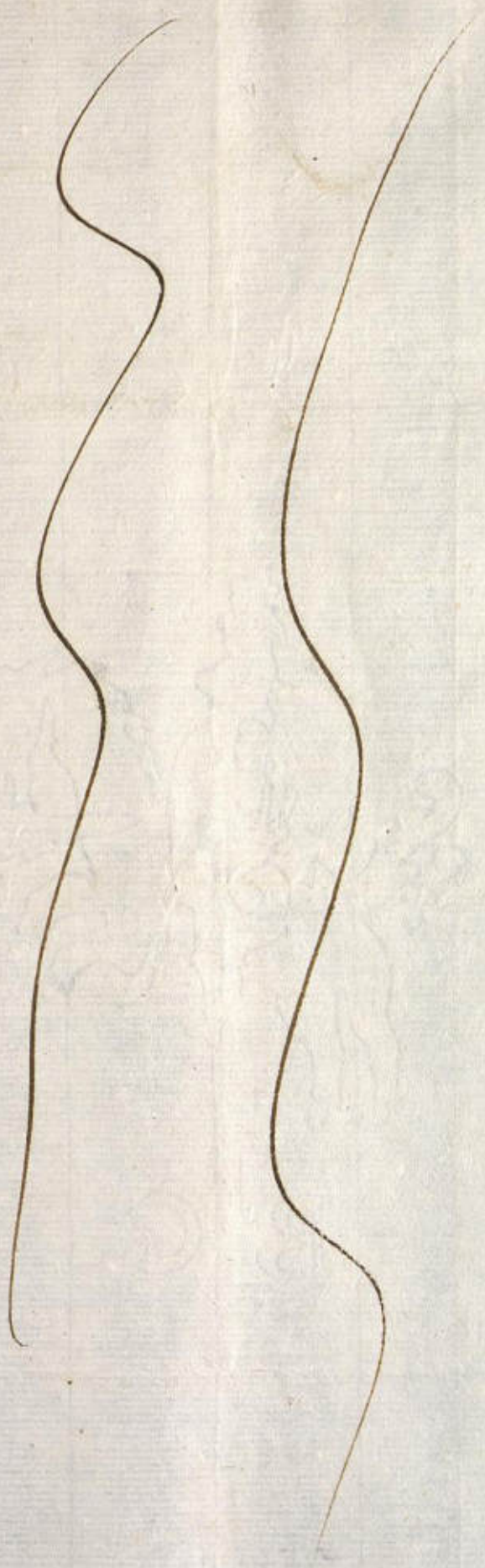
Es evidente tengo Arrendado el Ingenio de Pacha chaca con su Mina por que seme esta debiendo de resultar de Avilitaciones diez y ocho. obeinte mil p. y mientras seme Satisfagan, no deben, ni pueden los herederos del finado D.ⁿ Pedro Saes (cuya fue la mina) tener interbencion en dhos Ingenio y Minas

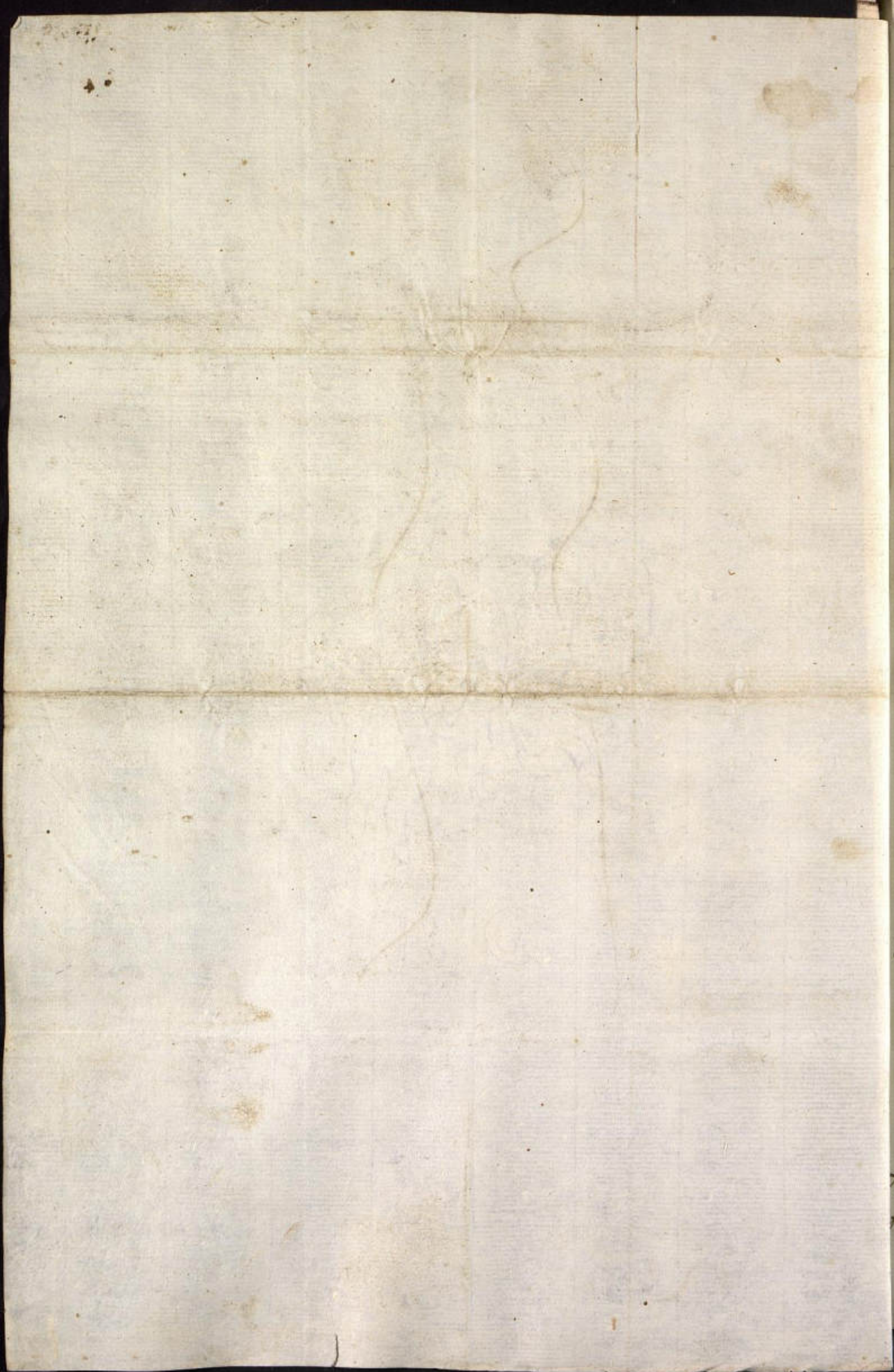
Lo que prebengo al Em. para su inteligencia.
Dño Si. que la vida de Em. M. a. Guano
y febrero 22 de 1788.

P L M de Em. sumas Seg. y
to Servicio

Juan Thores Lopez

uand
to
-y^o





Muy S. mis: Dijo a V. S.
 en 14. utiles los Autos q. promo-
 vio D. Pedro Chamorro, sobre el dño
 q. le asiste à la cuira de Luisucocha,
 obradas las dilig. q. V. S. me pidió enfor-
 ta Requiritoria de R. I. de En. pasado, q.
 D. Alberto Abellameda, y D. Juan Evan-
 gelista Bruun, de q. cometi por el impedim.
 q. aparece, en mi Dec. de 14 de Febrero
 ultimo.

Nuestro S. q. a V. S. m. a.
 Mayo 7 de 1788

Entraron à esta Secret.^a
 en 8 de Abril.

[Signature]

[Signature]
 M. de S. Suma Arrezo
 Veg. 20 Sexu.
 Juan Jonacio Rodriguez

A los S. del R. Real
 Consejo de Min.^a

Lima, y Ab. 8 de 1788.

Por recibido

este oficio con las Dilig. a q. se refiere
agreguese todo a los Autos de la materia
y guardese el proveido en s del corr -

[Decorative flourish]

Proveyeron, y rubricaron lo devuso los SSA en el
Tab. con Parecer de su Acordada

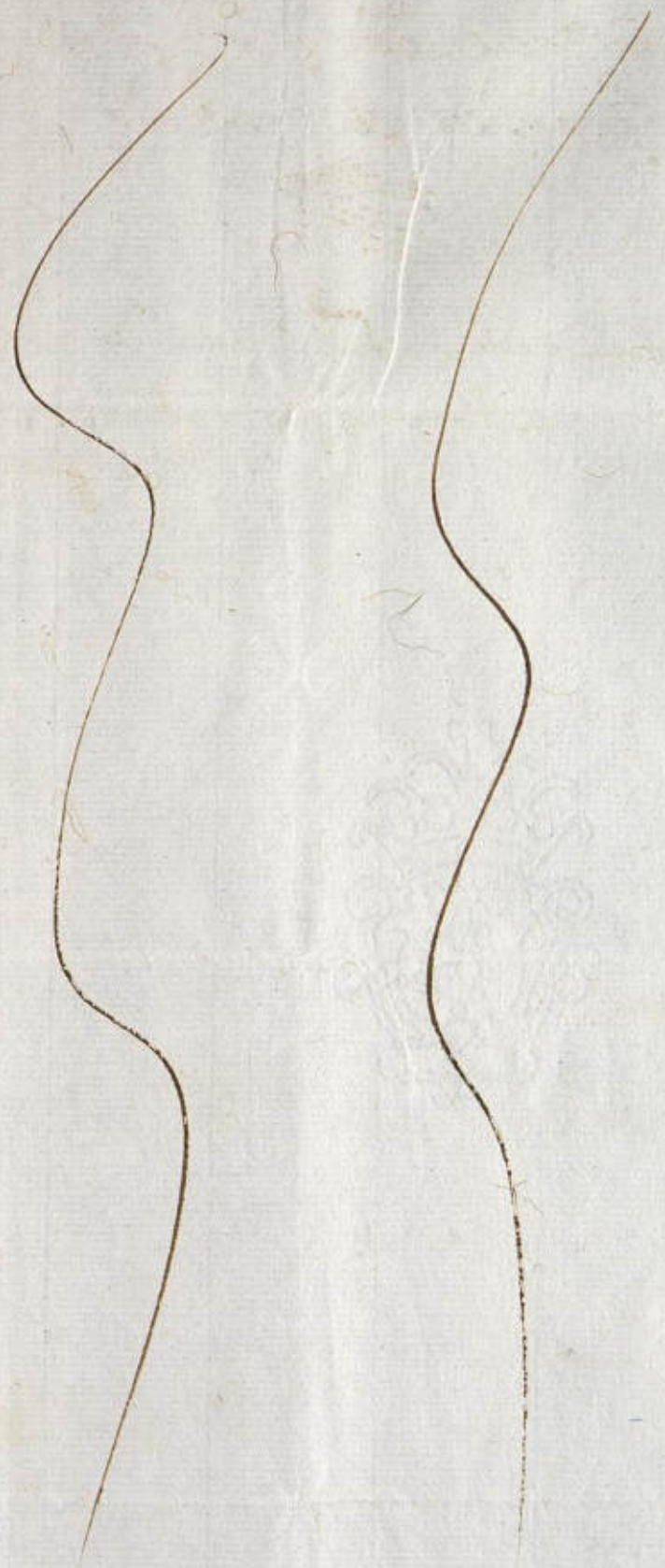
Delgado *[Signature]*

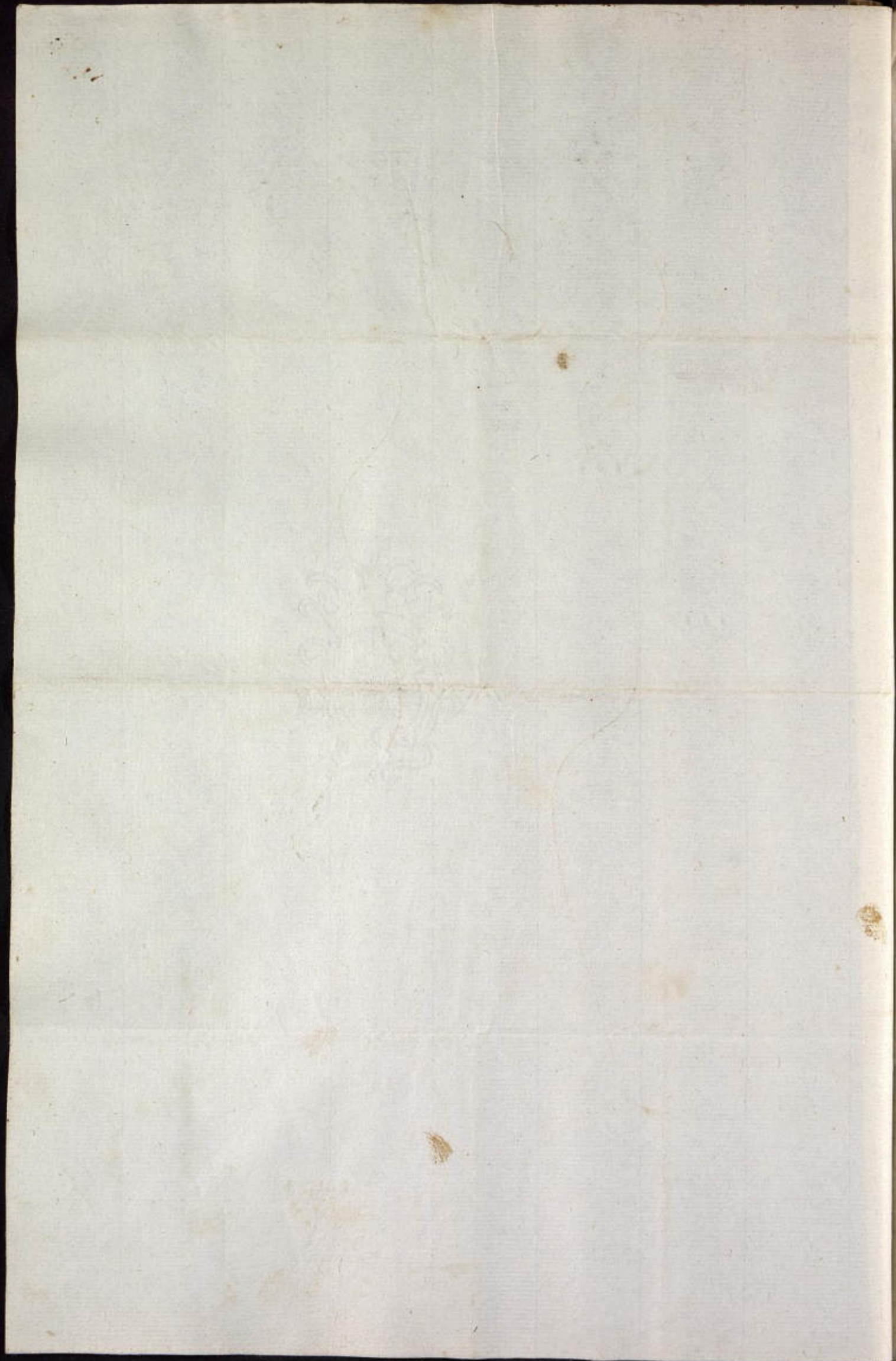
e
em
se

ab

17

17







En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y SEVE.**

Señ. del R. Real Cónsul de Minería.

*D. Pedro Chamorro Marido de D. Pasquela Sanz Elisa
Señ. de D. Pedro Sanz, En los Autos con D. Juan Torresgolpes,
sobre el Desambrigo, y pilaxam.º de una Mina, y de mas deducido
Dijo: que a consecuencia de los despachos, que V.S. se sirvió de li-
brar, el uno dirixido al Subdelegado de Tauya para hazea compare-
za en Esta Capital al Ofendido Torresgolpes a trator de esta mat.
dentro del termino de la Ordenanza: Y el Otro al Subdelegado de
Tauya para que procediese al Reconocim.º de la Mina de Pachachaca
y practicasen otras dilig. se ha evaguado todo como V.S. lo reco-
nosciera p.º los despachos, y sus respectivas diligencias, que en debida
forma presento.*

*Por las Respectivas al Desambrigo lo verá V.S. cumplidam.
Calificado, y el deplorable estado a que por Causa del ha reducido Torres-
golpes la Mina; y la Informa.º recibida se acredita igualmente
el Despilam.º. Como asimismo el importantísimo echo de haver
sido causado en el Tpo de la admín.º de Torresgolpes, pues en vida
del difunto D. Pedro Sanz, y aun mucho despues, biniéron, y con-
ciéron los Tps la Mina con todos sus puentes, y Estabos de suerte q-
no es dudable este exceso, y que p.º conseqüente debe sufrir todas las pe-
nas, que prescribe la Ordenanza en la conformidad que propuse en
mi anterior Escrito, perdiendo Torresgolpes toda su acción, y de bolbi-
endo lo que en Causa de ella haya percibido p.º deberserle conciderar en
el Despilaxam.º a manera de Dueño de la Mina, y si hubiera puesto un
Interbentor, y en su comercio se hubiera llevado Cuenta, y Razon de
todos los productos, y se hubiera ido haciendo el pago al Acreedor*

de tanto al mismo Tpo. lo necesario para la Alimentación de los Crea-
dores, conforme al Art. 4.º Tit. 19 de la nueva Ordenanza. Pero
nada de Esto se ha echo, y lo que es mas sensible, no tienen los Crea-
dores esperanza de reasumir su Mina si V.S. aun precindiendo
de la Causa del Despilazam.º no toma la Providen.ª combeniente
Por que como V.S. beza no sin el mayor escandalo q.ª la Carta
de 11 de Mayo de en tantos años haberse disminuido la deuda; se
ha quacá triplicado, pues no habiéndolo sido mas que de Ocho mil
pesos segun consta de la Cláusula del Testamento, que tengo pre-
sentado. dize Este Buen Acreeedor, que se le estan debiendo de
diez, y ocho, a veinte mil pesos.

Asi en estos términos el asunto necesita de toda la Au-
toridad de V.S. para quitarle en el día la Mina, e Ingenio, a
Jorrescolpes, y que se devuelva a los Creadores libremente por
la pena en que ha incurrido Jorrescolpes q.ª el Desahumbe: De-
batiendo todo lo que haya perdido; o quando de mano no haya
lugar a Esto para que la trabasen por los Creadores con un
Interdentor que se nombre llebandose Cuenta, y Razon de los
productos despues de haberse sacado la Cant.ª que se asigna
en Conformidad de Tho Art. 4.º para la Alimentación de los Crea-
dores por qualquiera de los Medios que van propuestos, que no solo
son de Equidad; sino de Vigorosa Justicia se consultan todas las
las Novillas; q.ª que si V.S. como espero, y como lo enuncia en
su Auto de 18 de Enero de Este Año castiga a Jorrescolpes
q.ª el Despilazam.º y declara haber perdido su Accion, y manda
que devuelva lo perdido a cuenta de ella, no hay porque la
Mina, e Ingenio esten en su poder, ni por un momento. Si aun
precindiendo de Esto se entra en el Juicio de Cuentas de la Admin.ª
que ha tenido D. Juan para lo que he pedido lo combeniente
en el ultimo Oficio si de mi citado Escrito, si resulta alcanzado
nada tiene que haber en la Mina. Y si por el contrario se
declarasen deberserle alguna Suma se le satisfara esta con los
mismos productos de la Mina si es que se pone en interben.

deducidos cuerpax los Alimentos. En cuya Atencion, y reproduciendo el Contexto de mi anterior Escrito.

A. V. S. pido, y suplico, que habiendo y. presentados los despachos, y diligencias en su virtud obradas, se sirva de declarar, y mandar en todo segun, y como llevo deducido en Justicia, que pido &c.

Pedro Chamorro

Lima, y Oct. 8 de 1788.

Guardese lo proveydo p. Decreto del dia =



Proveyeron, y rubricaron el Auto de arriba los SS. Al R. Trib. con gaxera de su Acuerdo.

Delgado

Oydas las Partes en comparecencia, dem convenim^{to} mandaron, q. la de D. Juan Torres Golpe se presentase dentro del termino de quinze dias las Cuentas de la Administracion de la ciudad sujeta materia p. q. en su vita se resolviese en otra comparecencia este asunto sin figura de juicio. Lima, y Abril 11 de 1788.

Ferronday Alarza Salens

Proveyeron, y firmaron lo deruso los SS. de este R. Trib. con acierencia de su Acuerdo.

Alarza Salens



En real.



SELLO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a royal decree or administrative document.]



[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature and date.]



En real.

54
15

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA
Y NUEVE.

En el Real Trib. de Minería.


En D^o

Fedro Chamorro, en los Autos con D^o Juan de Torres
Solpes sobre el desxumbe de huaca Mina, y demas deducido;
Dize, que habiendo en fuerza de lo actuado en la mina
de la disputa pedido las prov. Comben^{do} mando v.s. que
Comparecieran en este R.^o Tribunal los Interesados
atnatax de la materia y no habiendo havido Combenio alguno
ordenó v.s. El que la parte Contraria en el termino prescri-
to de quince dias que le señalo presentase la Cuenta de
manejo de la mina, y que en el mismo termino me p^oxo
pusiese el partido que me fuese mas Combeniente, lo ex-
mino sea cumplido con exceso, y sin embargo hasta
ahora no se ha presentado Cuenta alguna, ni hecho ges-
tion alguna; y como puedo averiguar en esta materia,
m^o multa la mina abandonada, que se abandona a Mu-
jer, y de los hijos, yo carezco de dinero con que mantener
me haqui, con que asi mesma forzoso me ha de ser
gan con el persjuicio de aver en empreendido por bases solo
por este asunto y con el desconsidero de bolberme ó tra-
ber a la misma materia, y que Torres Solpes conp^one
en la usurpacion de la mina despues de averla desxum-
bado, y acabado, y sin que por ello sufra el Condono sea

top, todo esto su redexa sin omerenco la compasion e
 y rino Capto su piedad, para que avista a los ma
 me amagan, y que yame es imposible por manecer en
 ma ni ocho dias, de xamine lo que sea mas justo para
 mio, y de los Infelices Coeredexas que semimios bajo
 traopelia e hum hombre que no esta en la triste rita
 ori quemorotras, El desanumbe esta probado y asi
 xesta, sobre esto para que se da providencia ni para q
 semre entregue la Mina, en la conformidad que en
 cie en mi anterior Caxuto, por tanto;

A 85, pido y suplico asiverencia e mandando por sen de Jus
 Pedro Cromo

Lima, y Ab. 29 de 1788.

Auto: 

Proveyeron, y Subscribieron, por los SS. R. Trib. e
 Jueces de la Real Audiencia de Lima.
 Delgado

Virtos. Notifiquese a D. Juan Jose de los Rios
 la entrega de 2.º dia con la presentacion de Cuentas y
 contenido en el auto de 27 de Mayo de 1788. Lima, y

De el 1788
 Proveyeron, y Subscribieron, lo desuso los SS. R. Trib. e
 Jueces de la Real Audiencia de Lima.
 con Faxeces a su Acuerdo —
 Delgado

En la ciudad de Lima a los 29 dias del mes de Agosto de 1788. Yo el Audiencia de Lima.

Juan Jose de los Rios
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz



En real.

SELLO TERCERO, VI REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
TA Y N...

3877

... de los ...

*Don Esteban Thomas Dolpes en voz y nombre de
Don Juan Thomas Dolpes mi Poder y en virtud de
su poder en los autos con Don Pedro Chamorro sobre
la mina de Tiviscocha y lo demas deducido digo que
ampliamente se me concedieron quinze dias de termino
para traer del partido de Tauxa los documentos con q.
instruir la cuenta los q.^{os} se hallan en mi poder, pe
no habiendome sobrevenido un accidente en la salud
del qual me hallo en estado de no poderme parax como
en caso necesario lo podria verterificar el Excmo. Tri
bunal de este R. Tribunal quien me vio hacer
quatro dias con ocasion de notificarme la ultima
providencia librada por V. S. en dho. autos por lo q.^o y
usando de la equidad q.^o corresponde a su justicias
pido y suplico q.^o en atencion al estado en que me
hallo con la salud muy quebrada e inabil de papellar
se sirva concederme veinte dias mas de termino p.
que con impecion de los documentos que se traen
xon y se hallan en mi poder formalizar la q.^o
organizacion en el modo de vido, q.^o es justicia
que espero al camaran de la piedad*

A.S.

N.^a

Esteban de Thomas Solperra



Lima, y Mexico 5 de 1788.

Tratado en perjuicio del estado, y
necesaria de la causa =



Proveydo, y rubricado p. los S.^{os} Administradores
y Diputados del R.^o Tráil de Minería,
con parecer de un asesor =

Delgado

Con Cargo oy P. D. Mayo

La 12 de Dia.

Delgado

56



SELO TERGERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y IVVEVE,

S. res. M. R. trib. de Minería

L. M. P.

Pedro Chamorro en los Autos con D. Juan
de Torres Golpes sobre el desrumbamiento de una
Mina y demas deducido; Dijo que V. S. ultima-
mente se le mandó a mandar renovarse halapan-
te Contraria Cumpliese entro el segundo dia con
presentar las cuentas con haberes y cobros; se-
an pasado tres dias, y no lo ha beneficiado; por lo que y en
su rebeldia que le acuso;

A V. S. pido y suplico que habiendola por acusada se le
deben las providencias que estan pendientes y que
pedi en mi anterior escrito por ser de Justicia &c.

Pedro Chamorro

Lima, y Mayo del 1788.

Guardado lo proveydo p. dec. del dia =

[Handwritten signatures]

Proveydo, y rubricado p. los S. Admin. y Diputado.
deere A. Fral con parecer de su Acosor =

Delgado

SEALLO DE LA REAL
ACADEMIA DE LAS LENGUAS
COMUNES DE ESPAÑA Y PORTUGAL
Y A Y M...

Yo el Rey en virtud de lo que
se me ha representado por el
señor don Juan de Torres y
Guerra, secretario de la Real
Academia de las Lenguas
Comunes de España y Portugal,
que en virtud de lo que se
dixó en el Real Decreto de
veinte y tres de Mayo de
este año, se ha acordado
que se le conceda el título de
Secretario de la Real Academia
de las Lenguas Comunes de
España y Portugal, con el
salario de mil reales anuales,
y se le conceda el título de
Secretario de la Real Academia
de las Lenguas Comunes de
España y Portugal, con el
salario de mil reales anuales,
y se le conceda el título de
Secretario de la Real Academia
de las Lenguas Comunes de
España y Portugal, con el
salario de mil reales anuales.

Madrid, a diez y siete de Mayo de 1788.

Yo el Rey en virtud de lo que
se me ha representado por el
señor don Juan de Torres y
Guerra, secretario de la Real
Academia de las Lenguas
Comunes de España y Portugal,
que en virtud de lo que se
dixó en el Real Decreto de
veinte y tres de Mayo de
este año, se ha acordado
que se le conceda el título de
Secretario de la Real Academia
de las Lenguas Comunes de
España y Portugal, con el
salario de mil reales anuales,
y se le conceda el título de
Secretario de la Real Academia
de las Lenguas Comunes de
España y Portugal, con el
salario de mil reales anuales.

Yo el Rey en virtud de lo que
se me ha representado por el
señor don Juan de Torres y
Guerra, secretario de la Real
Academia de las Lenguas
Comunes de España y Portugal,
que en virtud de lo que se
dixó en el Real Decreto de
veinte y tres de Mayo de
este año, se ha acordado
que se le conceda el título de
Secretario de la Real Academia
de las Lenguas Comunes de
España y Portugal, con el
salario de mil reales anuales,
y se le conceda el título de
Secretario de la Real Academia
de las Lenguas Comunes de
España y Portugal, con el
salario de mil reales anuales.



Tu real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y IVEVE.



Don Pedro Chamorro en los Autos con *Don Juan y Forxas Golpes* sobre el desxumbre de una Mina. y demas deducido; digo, que ha llepido ami noticia que se halla en esta Ciudad, y de proxima partida para el Mineral de Caxuapanpa *Don Thomas Melo* Administrador que ha sido de la Mina y Hacienda materia dispuesta y ami derecho combiene el que vele aqui comparezca ante *V. S.* y quede claro

- 1. Si asido tal Administrador puesto por *Don Juan y Forxas Golpes,*
- 2. Cuantos años aestado en la Administracion, si le adado Cuentas a dho *Don Juan.* si le aenregado los Libros de su administracion,
- 3. Quanto aproducido la Mina en el dho tiempo, mas o menos,
- 4. Si sabe en quanto sea arrendado.
- 5. Si quando recibio la mina para administrarla se hallava ya desxumbada en el todo o en parte o en su tiempo fue quando acaecio dho desxumbre y bajo de las protestas que mesean mas combenientes,


A. S. V. Pido y suplico se sirva a mandar que con citacion de dho *Don Juan y Forxas Golpes* se cite y declare el citado administrador compareciendo para ello en este R. Tribunal por ser de Justicia que es pido & *Pedro Chamorro*

Lima, y Abril 19 de 1788.

El Contenido Juze, y declaré como sigue, y para
ello compareca en este R. Trib. y sea con citacion -


 

Proveyeron, y Rubricaron lo devuo los SS de este
R. Trib. con Parecer Don Alvarez.

Delgado 


En diez, y seis de Abril, cite para la Declaracion,
que se manda venir, a D. Esteban Thoz Solges -

Itos -

Delgado 

En diez, y seis de dicho cite p. la comparecencia q. an
recade a D. Tomas Melo de Certificado -

Otra -

Delgado 

En Lima, a veinte, y quatro de Abril de Setecientos
ochenta, y ocho, recibí Jurament. a D. Tomas Melo, que
lo hizo por D. nro S. y una Señal de Cruz, de decir ver-
dad, entodo lo que supiere, y lo fuere preguntado, y vi-
endolo al tenor de las Peticiones de lab. de p. y decla-
ró lo sig. =

A la primera pregunta: Dijo, que por el espacio de tres
años, y medio fue administrador, de la Hacienda, y Mi-
nas, supra materia, y que lo fue tal Administrador,
D. Juan Thoz Solges, y responde -

A la seg. da. pregunta, dijo se remite a lo dicho en la primera, y
responde -

A la tercera Dijo, que no queda tenor presente lo que p. -
dijo la Mina, ni en mas o menos, y que esto constara
de los Libros administrat., que entregó asi Don Al.

ministracion, como de la de sus antecesor, los que deben pa-
raz en poder de D.ⁿ Juan Lorenzo Solges, a quien los entregó

y responde.

Ala quinta pregunta, Dijo, que a D.ⁿ Aniceto Muñoz, se axun-
do, en su tiempo, al año, y con la calidad de que en la sue-
cedo, segun la fuerza abumentaria el arrendam.^{to}, pero
queno se ve. Negacion mas de los sues, aunque yo de-
cia estavan empletos el arrendatario, y el Dueño, lo
bre quexa etc. recumplie la condicion del arum.^{to}
responde.

Ala quinta pregunta, Dijo, que quando recibio la Inna en ad-
ministracion, no estava dexumbada, sino trabajada
otro suceso, por sus antecesor, y que el Declarante
siguio el mismo trabajo, ni que nunca suido de un
bo alguno, y que no sabe, sien el tiempo de los años, go-
co mas, o menos, qualis el Declarante, se abra a
reumado, y que aunque quando D.ⁿ Pedro Chomero
fue exicencia la Inna, por haverse comp.^{to} con D.ⁿ
Juan Lorenzo Solges, deya estar dexumbada, y que por
este motivo, no la recibia, no fue asi, sino que por
sea Inna, y solteria, se hotoragado a tayo avi-
erto, y responde, y que lo que Vera dicho, y decla-
rado, es la verdad, recargo al Juzam.^{to} quetione
no, en que se ofirmo, y ratifico, niendole leyda es-
ta su Declaraz.ⁿ que firmo, y asi lo Certifico.

Thomas Franco de Mela
Notario de los Reales


El gasto causado en este escrito son 4 ps. 4^{rs} p.^{ta} la situacion
hechos 2 ps. y 5^{rs} p.^{ta} las preguntas. 2 ps. 4^{rs} p.^{ta} el papel
y el papel de sellado y el Anuncio de D. Don. 7 ps. 4^{rs}



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

D. Esteban Jorjien Solper apoderado de mi padre D. Juan
an Jorjien Solper mismo, y arreguero de S. M. en los en-
teros de Jomas, y Pachachaca cita en el partido de Jau-
los, pasesco ante V. S. a segun formula de hecho, y digo q. para
contentar los cargos q. ave a mi padre D. Pedro Charro-
mo apoderado q. ave ven de los enaderos de D. Pedro
Saer, combiere q. D. Miguel Juicarte (q. ve alla en esta
Ciudad) mirano en la hincera de Jauli, rugeto de acua
vitada conducta, y muy practico en el consiermiento
de venas, vetas, metales, minas, y en labores de
clase bajo juram. to y a la pena de el, vien los años de
setenta y nueve, u ochenta a presidio de mi padre
para a Reconocer el Ingen. de Pachachaca, q. p. fal-
ta de intelig. te estaba parado, y la mina q. con abi-
litarion de mi padre laboreaba D. Pedro Saer en el
Serro de S. Cristoval de Juicocha, y diga q. funda-
mentos alto en ella, q. ley en los metales, y termia
chiles la mina, o era manto superficial, q. lla-
man de cabera, y permite puentes, y estribos, o
q. gerrero de labores vele deuia dar, la comben-
sacion q. tubo con Saer, y lo q. ave Recono expreso
a mi p. a cuya declaracion ve Recono en este Sr. tri-
bunal p. a el tiempo de la segunda comparencia q.
tiene V. S. a mandada a fin de componer entre partes
este asunto, a q. con tanto zelo pro prende la justifi-
cacion de V. S. a p. omitir questiones molestosas, e



injusticiales en el cuerpo de la mineria con
persuasio del trabajo, y en caso de no venir a
la composicion, venga entregue la declaracion origi-
nal p.^a los efectos q.^e me combengan, p.^a tanto
Ab.^o pido, y suplico q.^e en atencion a lo expuesto
se vinda mandare como llebo pedido, p.^a vna de
Justicia, y en lo reservado V.^a

Lima y Ab. 17 de 1788.

Esteban de Torres del p.^a

Contenido fura, y declaracion, como esta po-
pide, con citacion, y fho. reservado p.^a m.

tpo=

Proveyeron, y fabricaron lo devno los SS. D. R. Treb, co-
pareca D. de Acosta.

Delgado

Comme declaracion, en dho. fho, etc. a efecto de esta declaracion
a D.^o Pedro Chamorro.

Delgado

En Lima a diez y siete de Abril de mil setecientos
ochenta, yo Pedro de Torres recibí juram.^{to} a D.^o Esteban de
Torres q.^e lo hizo p.^a Dios nro. S.^r y a una Señal de
cruz seg.^a dio recargo del qual prometio decir ver-
dad en lo q.^e supiere, y le fuere preguntado, y si endo
lo altho. de este escrito dixo lo sig.^{te} /
Que es cierto q.^e en el año de setenta, y nueve p.^a el
mes de Mayo le suplico al Declar.^{te} D. Juan de
Torres para el reconocimiento de la Hac.^a

Mineral de Pachacaca, la q. halló el Declarante
con el Ingeniero parado, el q. mando componer a costa
de D. Juan de Torres, con uia dilig. inmediata
empesó a moler metales; y q. despues pasó el q.
declara al Reconocimiento de Veta de una mina nom-
brada San Christoval de Guuococha q. trabajaba
D. Pedro Saes con la haxilitad ministrada p.
D. Juan de Torres, y q. en dha. Veta se conocio
ser un manto superficial de la tierra, y q. al
centro del serro no se podía laborear p. no poder
a internar a los Chiles y en muchas partes
era preciso ir sacando con azadon y barreta
al haz de la tierra, y q. aunque en muchas
partes internaban estos ofos de metal no se po-
ría seguir el trabajo p. no tener suficiente uen-
po el cerro; y q. p. consig. le parece al Decla-
rante de difícil construirse la de puentes, y entibos
pues estima el Declar. esta Veta, o manto p. uno
de aquellos ofos de metal q. Dios cria en la Superficie
de la tierra, p. lo q. le dixo el q. declara a D.
Pedro Saes procurare no desperdiciar la haxilit.
q. le ministraba Torres en aquel trabajo q. era
infructuoso; y q. avuta de esto q. lleva expre-
do le advirtió el Declar. a D. Juan de
Torres procurare retirar las haxilitaciones
p. lo contrario se veria perdido p. ser los me-
tales de tan corta ley q. seg. su calculo le
parece al declarante ascender al de tres
mancof p. caxon. Y q. esta es la verdad socar-
go del Juram. q. tiene fecho en q. se afirmo, y
ratifico siendo leida esta su declarac. la q.
firmo de que certifico =

5.2 Miguel de Guante
J. de Torres



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text covering the middle section of the page.]

[Handwritten signature or text at the bottom of the page.]



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN
TA Y UVEVE.

SS.^{tes} del R.^o Tribunal de Minería =

D.^{no} Pedro Chamorro Enloy Autor, con D.^{no} Juan de Torres Golpes
sobre el se humbe se va a Minera y Demas
reducido Dijo: que otro Autor seme an
mejaron vase se con com.^{ta} y su curia
don p.^a respondan al Tratado que
v. se sirva dar me el Cronico de
120 en q. pide la parte Contracion
sele Conceda veinte Dias se con
mino para presenten las quan
tas vela susca mazonia; y de
sus r.^a se habe serven se done
parte su fuerza sollicitud por
lo que minisna el puzero y deduc
ido en mis Cronicas de A y F que
respondesgo para que se en tien
da Conorte

En virtud del despacho Compue
sonis y cizarronis mandado libran p.^a
por v. se confuente a vel de curso q.
in tiempo e desido se que fue al
su delegado se Tansa sele ato ala
parte Contracion para que o cu
niere entre el termino dela onde
manda a v. van de su D.^{no} y R.
nibidos que se van a este Jurga

do Sepner en to d. Ezevan Jona
a nombre de su Padre d. Juan
por su Cronico d. 29 pidiendo
sele enveyasen los vela ma
teria para uso de su Dño,
lo que tomando Compone en al
pance para trabajo de la ma
teria y Sanabado de Dia y de
que fueren en Compone en a
de Convencim^{to} de ellos Sepner
yo el auto en 30 de Abril ma
v/u don que presentase la pante
Compania don de del Comercio
de quinze dias las quantal
y demas Papel de Convencio
es a la Administracion de
la Mina para que en su
vista se resolviere sin figu
ra de juicio en otra Compone
dencia o sea Causa: y para
ese muchos Dias bolvi a
Cunin a v. por mi Cronico
d. 19 Representando haver sido
Cumplido el termino que sele
senalado ala pante Compania
y no havia sido. Tercer algu
na pidiendo sele hiciera para
la provencion citada para
que Cumpliere Convencio
dño d. Ezevan; y mandose ve
beriam^{to} que antes de say un
Dia hiciera la Convencio de la

62
guentas vago de aparceria. Como
aparece por el auto provisto en
30. de Abril de 17^{ta} continuada
sede que fue esta providencia en
donde el que corre por el Cronista
Pedro Josef Angulo que practica la
diferencia que se halla sentada
a continuacion y pide el citado
auto no habiendo cumplido con
sustentacion para salir el Dia y
Encomendado volvia hacer de
Curso dho d. Eteron pidiendo se
le concediese veinte Dias mas de
termino ademas del tiempo q. se
le havia concedido figurando si
ni otra manera hallarse indebidamente
la Valid quando es evidente estar
buena;

Las providencias citadas y de
diferencias obradas q. aparecen
en el proceso vendra V. S. en pleno
Consejo con el presente Contrario
malicioso como se demuestra a todas
luzes pues no en vano ante las
Resoluciones que se han despachado
haciendolo con la exigencia de dho
guentas y solo para maten y luso
rio los mandatos de V. S. Compedon
terminos dandonos su Contuma
cia a que se Reputan escritos y
mas Escritos quando devia tener
previsto el tenore mandado q.
sin escrupulo ni figura de juicio se
proceda en esta causa: Mas de
comodando la parte Contraria
yo de ningunas facultades en

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

La que proceza contra la temeridad; por lo que clamo e imploro al Juyficado hanimo. de V. S. para que no tenga efecto su solicitud aló que tanto aspira vino q. Reywade y Ocumpla el auto de A. y en su Convecuencia exivale q. y donar papela que sele tiene mandado sin don lugar q. sobre lamateria buelva a expetir de curva n. me Cause mayores molestias y Corte que esta a qui. ecrpondido, forzante

A. V. S. pido y suplico que en Consideracion de los justos motivos expresados deviva mandarse hacer en la conformidad y modo que llevo pido con costas etc.

Lima, y Mayo 9 de 1788. Pedro Chamorro

Autos =

Proveyeron lo devivo los SS. A. R. Trib. con Daxca de su Acozon.

Delgado

Lima 16 de Mayo de 1788.

habiendo comparecido en este R. Trib. los Interesados

agreg.^a



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y HVEVE.

y tratadose sobre las Cuentas, que devia presentax Dⁿ Ju.
an Dⁿ Thome Solges, en virtud del Mandado en el Auto
de Comparencia de once del Mes pasado de Feb^r, manifes-
to este los Cuadernos de las que Uexaron los Administradores
de la Mina, y reconocidos, se combinaren, en que los dos
Intereses, tratasen sobre su contenido afin de que inteli-
genciados, vno, y otro, se reuniesen, y congruiesen con
gublem^{te}, enq^{to}, a los Cargos, Fructuos, que se hacian, lo que
practicado, comparaciessen nuevam^{te}, en este R. Trib^u, y
con acuerdo de los S^s, quedase traxada la Materia.

Delgado

Lima, y Mayo 26 de 1788.

Y por las Partes en la Comparencia, se le concedio ala Dⁿ
Dⁿ Juan Thome Solges, el termino de quinze Dias, contados, de
de pasado mañana 23 para que dentro de el coordine, y fa-
malice la C^{ta} sujeta Materia, cuyo termino se le concede en
virtud de haver alegado la enfermedad, que havia padeci-
do, a lo que condescendio la Parte de Chamorro.

Delgado

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signatures and initials, including a large, stylized initial 'R'.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten signatures and initials, including a large, stylized initial 'R'.



En real.

SELLO TERCERO, VII
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
CIENTO Y OCHO, Y OCHO
TA Y IVVEVE.

Dⁿ Esteban Thomas Solper con poder general de Dⁿ
Juan Thomas Solper mi Padre. Mineiro y aragüeso de
su Mag. en los cientos de Tomas y Pachachaca sobre
los cargos q^e le hace Dⁿ Pedro Chamorro Apoderado que
dixere de los Cereales de Dⁿ Pedro saes dueño q^e fue de dho
Pachachaca y Mina de Luján cochabambino, en razón de la q^{ta}
que pide y ruina q^e supone en la Mina, siendo notificado
de orden de V. S. a comparezca en este R. Tribunal
lo ise puntualmente pidiendo se me entregasen los
autos para contestar los cargos, cuya diligencia quedo supuesta
interin ocurren Chamorro y no apersonaramos a traxta
verbalmente sobre el assumpto para ver si conforme
a la R. y piadosamente de nuestro Soberano podia el
discreto V. S. convenirnos, y dar un medio proporcional
a una transacion q^e fuere comoda alas dos partes, de lo
fin Dⁿ Pedro Chamorro es e mos echo dos comparecen-
cias sin conformidad en ninguna por la desproporcion
con q^e piensa Chamorro. En cuya conformidad y siendo me
previo hacer las justas defensas q^e corresponden puese
segundo. se me entreguen las presentaciones, autos, y
diligencias corridas sobre la materia, para poder con-
testar los cargos q^e forma Chamorro y presentar la cuenta
mandada dar por tanto.

As. a

pido y suplico q^e en atencion a lo q^e llevo expuesto
va mandax se me entreguen los autos de la materia
con vista de ellos instruya los descargos de mi Parec
man la cuenta en el metodo que deve in i presentax las
P^a Tribunal Justicia que pido y en lo necerario &.

Otro a V. S. pido y suplico se sirva mandax
me entreguen originales las declaraciones echas ante
P^a Tribunal por Dⁿ Miguel Triarte y Dⁿ Tomas
Melo a pedimento mio, y de Chamorro por ver conducir
a este asunto

Esteban de Thomas Solpe

Lima, y Mayo 23 de 1788.

En lo principal, y otro si, entreguensele a esta Parte los
tos de la materia, para que cumpla con presentax las
entax, como esta mandado, entro al termino vltimo
concedido de concertim^{to} a Partes; entendiendose,
de concertim^{to} a Procurador.

Proveydo, y rubricado p. los S. de este V. Trál
parecer de mi Aron =

Delgado



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Dⁿ Esteban Jorres Golper, en nombre de Dⁿ Juan Jorres Golper mi Padre, en los autos con Dⁿ Pedro Chamorro sobre la presentacion de unas Cuentas, y lo de mas deducido, Digo: Que. Y. S. se ha servido mandar presente las Cuentas de la avilitacion dada por el expresado mi Padre a la Dⁿ Mineral de Quisococha. Esta providencia se expidió en fuerza de lo pedido por Don Pedro a / 19 / y de lo avanzado en las comparecencias que se han tenido conforme a ordenanza. De lo principal de la Demanda enunciativamente propuesta, y de la solicitud de los alimentos, no se ha conferido tratado, ni tampoco se ha dado otra alguna resolucion sobre estos particulares. Por consiguiente no parece oportuno por ahora contraerme a exponer de intento todo lo que concierne a la defensa de mi parte, sino cumplir con la entrega de las referidas Cuentas protestando alegar en forma quanto hace al caso luego que seme comuni que dho tratado, asi de los escritos contrarios, como de las diligencias obradas en Yungay, cuya nulidad por falta de citacion, y jurisdiccion en los que la actuaron es manifiesta, y desde luego

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

la deducio en forma =

De plano confieso Don Pedro que mi padre ha
sido Avilitador de la mina sujeta materia, y la clausu
la del Fentamento que axre à f. 6.^{ta} acredita que lo fue
desde en vida de D.ⁿ Pedro Saenz, è igualmente que a
tiempo de su fallecim.^{to} se hallava en el descubiento de
ocho mil trescientos cinquenta, y tres p.^{os} por lo q.^e orden
que se le entregase dha mina con la Hacienda de
Pachachaca para hacerse pago de esta Cant.^d aunque
supone que resintió la intervencion de uno de los Abba
as. El hecho es cierto, por que efectivamente asi
è intervino el licen.^{do} D.ⁿ P.^o Saenz por espacio
mas de quatro meses, llevando conmigo la cuenta
respectiva hasta que se presenció D.ⁿ José Mangue
con comision del Governador de Nueva D.ⁿ Vizent
Seneca, en virtud de un Decreto del sup.^{or} Goviern
librado à pedimento de la señora Condesa de S.^a
Ant.^o para ajustar la Cuenta de los productos
de la mina, que desde luego fue liquidada en 2.^a
Ag.^o de 1779. firmandose con este comisionado
por el mismo D.ⁿ Felipe, y por mi. Despues, a
por serle necesario para à su Estancia de Usa
llo, como por que reconoció el ningun progreso
que podia reportarse, se separó voluntariam
A él le constaba la corta ley de los metales, y
crecido costo que causaba el beneficio por no tener
la Hacienda un Operario radicado, está desat



66
y su situacion en los ultimos terminos de los Paridos
de Nauja, y Yauya, de suerte, que el Ingenio cae
en una Jurisdiccion, y la Mina en otra, careciendose
por tanto de los auxilios de gente para el trabajo, y
de mas providenciar que facilita la inmediacion de
los Pueblos, siendo doblado el costo de quanto se necesita
y muy considerable las perdidas que ocasiona la
distancia.

Viendose mi Padre con un alcance de mas de
ocho mil p.^s y en necesidad de aumentar los suplem.^{tos}
meditó instruirse del modo que fuese mas facil, y me-
nos gravoso p.^a continuar en la avilitacion. Sabido, q.
a Saenz en el mismo año de 1779. le previno D.ⁿ Miguel
de Yriarte no despendiase la avilitacion que le mi-
nistraba para aquel trabajo infructuoso lo que tam-
bien le aconsejó para que suspendiese las avilitaciones,
porque de lo contrario se venia perdido. En esta conform.^d
lo inteneró dho mi Padre para q. hiciese un prolijo reco-
nocimiento, y lo que resultó de esta diligencia, apare-
ce en la declaracion de 1796. hecha de oñ se 8.5.
con citacion de la parte contraria. En ella testifica
Yriarte quanto hay que apetecer en el asunto, pues
asegura que encontró ser un manto superficial
de la tierra, que no podia trabajarse al centro del Ce-
nro, por que no paraba a internar a los Chiles, siendo
preciso en sacando con Aradon, y baxeta los me-
tales, y escombros. Tambien expone q. aunque



Un real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

intermedaban algunos ofos de metal, no podía seguir el trabajo, por no tener subsistencia, ni suficiente cuerpo el ceano, en cuya virtud conceptuó se de difícil construcción la de puentes y estribos. Y mente añade, que estimó la veta, ó manto por uno de aquellos ofos de metal que Dios cria en la superficie de la tierra, y por que según su cálculo comprendió ser los metales de tan corta ley, que solo llegaria esta á el de ~~tres~~ ^{tres} marcos por cañon. En semejante situación no habia mas arbitrio que resolver á la pérdida de los ocho mil trescientos cincuenta y tres p.^{os} y de lo que importaban los últimos avios, ó trabajar la mina del único modo q.^o era accceptable, á saber; á tajo abierto. Este fué un procedimiento inevitable, que en el termino se prueva se justificará plenamente, y que desde ahora se hace verosímil, y perceptible, así por la citada declaración de d.ⁿ Miguel de Yriarte, como por siguiente raciocinio.

Las minas que se descubren en este tray son de diferentes claves y rumbos, unas con cañon y chiles, que llaman vetas pasadas, y se laboran



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

al pique en forma de cañon, mas, ó menos perpendicular
segun sus inclinaciones, de modo escalenillo para su
facil manejo, ó frontoneando si tiene ramaciones: otras
à solo fronton, y media barreta, rompiendo las cassas
que median entre los Señor que cria el metal y se lla-
man mantos reales al modo de las de Parco con
puentes y estivos, que precira, y sucesivam^{te} se fan
para su seguridad, y otras compuestas de un solo
seno poco distante de la superficie de tierra, y se
conocen por mantos someros, ó de cabeza, trabándose
segun la calidad de su cubierta, si son de peña
unida sobre tierra condensada que no flaguè al
abrir los centros, ó si interman las peñas de que
se defan pilares, se laborean siempre à fronton, su-
biendo, ó bajando algun varow, segⁿ combiene à la
mejor seguridad para su subsistencia, y tambien
defan los pilares del mismo metal, si tiene solidez
fortaleciendolos con paredes de piedra, y madera atra-
verada, pero si la superficie es de pedrones desuni-
dos sobre tierra suelta, ó cascayosa, por donde resuman
las lluvias, y el metal, y panicos en que se cria are-
nisco sin peñar que interman à proporcionar reparos

[Handwritten signature or flourish]

Combiene abrialar à tajo como se estila, y está per-
mitido, así para no exponer las vidas de los Ope-
rarios, quanto por aprovechar todo el metal
que tiene, desmontando alternativamente la tierra
y piedras de encima sobre los citios que se van
vaceando, y queda à todas luces sin riesgo al-
guno, y apta para trabajar en todos tiempos
que sigan los metales, à guisar. De esta
calidad ultima es la de Quivococho, principio
à trabajar por muchos mineros, y desada por la
solteria que tiene, y pobreza de sus metales. En-
tró el difunto Saenz en ella à laborarla algun
tiempo con releser, y fincar, que ayudasen à
mantener los pilares, y como estos no podian
subsistir mucho tiempo, aunque fueren con pulen-
ros, por lo blando del metal, que con azadon, y ba-
rueta se saca, moviendose al impulso del Pa-
ruetero, no solo la parte donde hiere sino la que
está distante. Continuose este modo de trabajar
en tiempo de mi P.^o pero como la cubierta se fue
moviendo, y penetrando la humedad sobre los
pilares de metal arenisco, y docil, se experimentó
la caída de varios pilares, con la amenaza
de evidente ruina; por lo que fué preciso to-
mar el seguro medio de abrialar, quitando
la superficie desde la boca mina, y como la tierra
y piedras que caian en los citios desembarazados
quedaren poco distantes, fué su vista bastante m-

68

tiro, para que Chamorro difere esta decaumbada.
lanina. De nada de esto se hicieron cargo los indivi-
duos que subscriben el Reconocimiento N.º 46. Ellos
no hicieron mas que lo q. Chamorro quis, hallandose
solo, por que mi Padre no pudo asistir, ni se le concedió
el termino que pidió por su carta de 150. Yo estaba
en distancia de mar de veinte leguas, y en fecho dicho
mi Padre, siendole imposible comparecer dentro del
cenido termino de tres dias. Los intitulados peni-
tos son tan visosos, y de tan corta inteligencia,
q. el uno casi es inrenvato, y el otro ahora empieza a
ser Minero. Sin nueva interpelacion de mi Padre en
una materia grave por lo injurioso de la sindicacion,
no debieron proceder ad ulterius, pero estaban con-
fabulados con Chamorro, y este los impelió a cometer
el exceso de recibir una informacion de tertigos, que
ni fue decretada por este N.º Tribunal, ni para ella le
dió, ni pudo dar facultad el subdelegado de Yanyon.
La actuacion pues contiene nulidad notoria, que
como espuse al principio, la articulare mas en-
forma a su debido tiempo, para que se repita el
Reconocimiento con los Requiritos, y solemnidad
dipuestas por Dño.

Contrayendome a la cuenta mandada pre-
sentar por V. S. la padurco con el juramento
y solemnidad necesaria, instruida con los res-
pectivos documentos, y con cinco quacexnos,
Esta cuenta combence el alcance que hace

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y NUEVE.

mi Padre en la suma de seis y ocho mil quatro
cientos setenta y ocho p. tres y un quart^o de real
hasta seis de Julio de 1786, en que se arrendó la
Mina à D.ⁿ Aniveto Muñoz, y D.ⁿ Felix Guzman
En el Ajuste de cuentas celebrado con el Albacea
D.ⁿ Felipe Saera, y el Conir.^{do} D.ⁿ José Mang. en do
del goito de 779. consta que hasta entonces impon
taban los suplementos Once mil seiscientos vein
te y un p. y en los subseguentes hechos con los Ad
ministradores que lo subscriben, y juran, se
acredita el ultimo descubrimiento sobre dicho. No
debe extrañarse un tal alcance respecto de una Mina
de la clase significada por D.ⁿ Miguel Yriarte, y que
con la mayor relevante prueva justificaré haber sol
servido para atarzo, y menoscabo de mi Padre. En
estuvo pronto à entregarla a Chamorro bajo
de unas condiciones las mas utiles y ventajosas
que podia prometerse, pero queria que le supagan
quinientos, y mas p. en dinero sin ajuste de
cuentas, ni ninguna otra sucesiva obligacion
de pagar el liquido alcance que resultare. Un
de dichas condiciones fue, que solo le diese doscientos
p. al año por vía de premio, ó interes de

— 22 —



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

la totalidad suplica que se liquidare, pagandole su importe quando la mina lo paduere. No se combino a tan util partido, y tiene espinita para calumniar a mi padre, cuya arreglada conducta es notoria, en igualdad que el detrimento que ha sufrido en esta habilitacion.

Puesra concluyente se esta verdad es lo que aparece adelantado en la Stan. asaben, las oficinas. Estamos en que se repare el agua para molen en el verano por falta de la del rio, he de amientar, un tafamari de mas de una quadra de largo y quarta varas de grueso de piedra bien afamada p. resistir las avenida del rio q. en el invierno crece mucho, y se iba comiendo el Buzton, Cochon, sutil, raso, y Almacen de sal q. estan a la orilla, y sin duda se hubieran arruinado todo sino se le pone este reparo. Hay tambien Arrieros, y Operarios empuñados en varios puntos del Partido de Yauyos, por los que estoy llamo a abonar lo que resulte deben, regulados los efectos al precio q. mi padre los carga a la Hacienda para pagarlos a otros de Menor.

Finalmente los Administradores y Mayordomos

[Handwritten signature]

están vivos y los demás interevidados, con que nada
es mas facil que combencer con evidencia lo q. ha
sido y es la mina sujeta mat. la qual por solo
nom. Xmina no persuade que haya producido por
cotearse y cubrir un alcance de mas de ocho mil
p. que tenia sobre si quando entao a poder de mi.

En cuyos terminos =

A vs. pido y sup. q. hav. do por presentada la cuenta
con los docum. libros, y cuadernos, unos de que
queda hecha mención, y otros que entregaron otros
mismos señores, y Mayordomos en los q. corrieron las
cuentas. Y los Operarios, se sirva declarar que
he cumplido con lo mandado en los Art. 2.^o y
y dar me traslado de las acciones indicadas
por d. Pedro Chamorro, y que de qualquiera
otra que deduzca, baste el proceso que llevo hecho
en justicia q. pido con costas.

Otro si: A vs. pido y sup. se sirva mandar que se lo
referidos docum. libros y cuadernos se ponga a
en estos autos, expresandose su num. y fecha
por ser en X. Min. de X. Min.

Otro si: Que al día referido me combiene q. d.
Pedro Chamorro jure y declare al tenor de lo
que sigue =

Prim. si la mina sujeta mat. es un man
superficial q. llaman X. cabera sin permitir
puentes, ni estratos de permanencia en su labor

2. Qual era la ley de los metales en vida de
Pedro Saenz, y la q. tuvieron h. que ve acañando
el año de ochenta y seis =

[Signature] JH.

3

Yt. si dha mina tema Chilea, o si spue ha sido de solterici.

4

Yt. si q. do recombrino ami p. pidiendo esta mina, fue con la sollicitud de que le entregare 553p. en dinero, con cuyo motivo le contesto q. procediere a ajustar la cuenta señalandole el termino de dos meses en carta de 30 de Oct. de 785. a la que no

respondio =

Asi mismo declare si se le propuso que por via de interes o premio de todo el alcance liquido que resultare por el ajuste, y liquidaz. y cuentas satisficiera de ciento p. al año, y el imp. de dho alcance, quando la mina dio para ello, con lo qual no se condono.

Yt. diga d. n. Pedro Gutierrez, D. n. Feliciano Lopez, D. n. Patricio Menendez, y d. n. Tomas Melo, han sido los Administradores de la referida mina.

7

Yt. declare si d. n. p. n. Saena hizo y Alacca de d. n. Pedro Saena estuvo mas de quatro meses en mi comp. trabajando la expresada mina de d. n. Jose Mang. en virtud de Dec. del sup. por no pasar a liquidar la cuenta en que intervino dho d. n. p. n. Volviendose voluntariamente dias despues a trabajar su Estancia de Urcullo =

8

Yt. declare si la situacion de la mina y Haza es en los ultimos terminos de los Parajes de Nauja y Yaurjo, desuente que el Ingenio esta en una jurisdiccion, y la mina es otra =

Yt. si por razon de la distancia es doblado

[Decorative flourish]

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y OCHO, Y OCHE-
TA Y NUEVE.

el costo de quanto se necesitare, sin tener la minima
India, o personas agregadas ni establecidos, que
a lo que se pidiere, protestando en todo en lo favorable
y por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar que el expresado
en favor suyo y declare como merecido, y el
de just. ut supra.

Escobar de Thome Soler
Lima 11 de Junio 1798

de principal y se unen otros si por presentacion
de las peticiones y documentos que se expresan en

de otro ultimo como se solicita
de traslado de todo a don Pedro Chamorro
pues cuando pido sobre el que pido esta parte

de las acciones deducidas por aquel. Al siguiente
de just. y declare el referido Chamorro
como se pido y se comunique

de las acciones deducidas por aquel. Al siguiente
de just. y declare el referido Chamorro
como se pido y se comunique

de las acciones deducidas por aquel. Al siguiente
de just. y declare el referido Chamorro
como se pido y se comunique

de las acciones deducidas por aquel. Al siguiente
de just. y declare el referido Chamorro
como se pido y se comunique

Delgado

La real.



SELLO TERCERO, VI REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NVEVE.

ma a diez, y nueve de Junio, hice saber el Juro con
tecer, a D.ⁿ Esteban Thozze Solger.

Delgado

A mismo Dia, se lo hizo saber a D.ⁿ Pedro Cha-
marro.

Delgado

En Lima a diez, y nueve de Junio de mil setecientos
ochenta, y ocho años: recibí juramento a D.ⁿ Pedro
Chamarro q.^e lo hizo p.^r Diego N. S. yuana señal de la
Cruz, segun dho. recargo del qual prometio decir
verdad en lo q.^e supiere, y le fuere preguntado, y pon-
dolo al tenor del otro si del escrito de comparente di-
xo lo siguiente =

1.^a A la primera preg.^a Dixo q.^e el declar.^{te} no ha sido
Minero, y asi carece de todo lo concerniente a pre-
sio p.^r discernir, si la Mina en cuestion es Marro, o
Mina formal; pero q.^e quando estubo alli con su
suegro algunos meses, supo, y vio tenia puentes, y
entraron como qualquiera otra, y responde =

2.^a A la seg.^a Dixo: Que la ley fixa de los metales
en vida de D.ⁿ Pedro Sanz fue de cinco a seis mar-
cos p.^r cafon, aunque hubo algunos pocos beneficia-
dos p.^r rastro q.^e tuvieron hasta once marcos de ley,
y q.^e ignora la q.^e tuvieron hasta q.^e se arrendo,
y responde =

3.^a Alla tercera dixo = Que la Mina nunca ha
sido de Solteria, y q. quando el Declarante
estuvo en ella, no temia Chile p. estar al prin
cipio de su laboreo, y responde =

4.^a Alla quarta dixo = Que es cierto todo su con
texto: pero q. mucho antes de este parage ha
via reconvenido muchas veces de palabra, y p.
Cartas a D.ⁿ Juan Torres Golpes, a q. asuntá
se la Cuenta, cuya reconvenicion le hizo asi mi
mo el Abaca q. fue D.ⁿ Felipe Saenz, y
responde =

5.^a Alla quinta dixo = Que es cierto su contexto: pe
ro q. el Declarante no convino de ning. modo en
la prop.^a diciendo q. davia los doceientos
p. anuales no p. raxon de interes, sino a
cuenta del alcance, y responde =

6.^a Alla sexta dixo que sabe, q. D. Pedro Gu
tierrez d. Feliciano Lopez, D.ⁿ Tomas Mello
y D.ⁿ Ezevan de Torres Golpes fueron Admin
tradores de la dha. mina, y q. ignora si lo fu
e D. Patricio Menendez, y responde =

7.^a Alla septima dixo = que es cierto su contexto
en todas sus partes: pero q. el Retiro de D. Felipe
no fue voluntario, sino precisado p. el mal trato
le daba D.ⁿ Ezevan, lo q. sabe el Declarante
p. haverse lo dho. el mismo q. Felipe, y resp.
ta

8.^a Alla Octava preg.^{ta} dixo: q. es cierto su con
texto, y responde =

9.^a Alla Nona preg.^{ta} dixo = q. es falso q. la dha.
roble el corto de lo q. se necesita en la Mina
p. q. ella conducen los Vendedores D.ⁿ p.
P

do lo q. se necesita, y lo vender á el mismo
precio, y q. p. lo q. respecta á Indios ope
rarios; y q. la cllina en aquellos tiempos
tuvo algunos establecidos en la Hacienda
de los quales eran Francisco Cuicapuma, Fo
mas Guaypunitupa, Agustín Guaypunitu
pa. Melchor Inostroza, Laureano
Inostroza, Jph Inostroza, Santiago Yano
y algunos mas q. el Declarante no tiene pr.
su nombre = y q. esta es la verdad so car
go el juram. q. tiene fecho en que se afir
mo, y ratifico siendole leida esta subdona
cion, la q. firmo de que Certifico =

Pedro Chano

J. J. Delgado
D. J. Delgado



Un real.



SELLO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NYEVE.

En real



SELLO TERCERO, VII RE A
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Señal del Sr. Fiscal q. del
impr^{te} cuerpo de la Min^a.

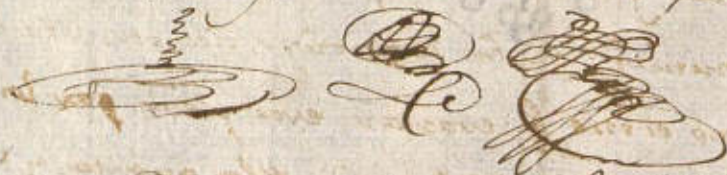
D. Pedro Chamorro Alb. y D. Pedro Saena mi suegro difunto: en
los autos con D. Juan Torregolpes sobre la liquidⁿ de la quenta
de administr^{on} de la mina de Quivococha y su Haz^{da}; y so-
bre el despilaram^{to} que causò durante su administr^{on}, con lo
demas deducido digo: que se me ha dado traslado de la q.^a
presentada p. D. Esteban Torregolpes Apod. scrub. D. Juan
a cuyo efecto habiendo sacado bajo el consunt^o, todos los
papeles libros y quadernos q. la acompañan no se ha per-
dido tiempo en su revision; y ella ofrece un trabajo imposi-
table p. su intelig^a por el mal orden de su formacion, y por
que en lib^{ro} no ha hecho mas D. Esteban que un Resumen
de los Sumarios gener^{es}. de los asunt^{os}, que en los libros hizo
con los Administr^{es}. en sus respectivos tiempos. No obstante como
el animo no es otro q. evacuar este pleito con lo mas breved^{ad}
term. instruyendome del estado de la quenta y de su legitimid.
si ella fuere inteligible aunq. sea a costa del mal trabajo
de ser luego traso de q. se investigue p^{rolijam^{te}}. Pero para
demerales que deben manifestar los libros, necesito el Inven-
tario de las instrucciones y apert^{as} con que recibio D. Esteban
la Mina y Haz^{da}, cuyo docum^{to} no ha presentado; y tambien ne-
cesito el Testim. de la contrata con q. D. Juan y D. Pedro
mi suegro se ligaron a este negocio, p. instruirme de las
condiciones y si conforme a ellas se ha quizado la quenta.
Ambos documentos son necesarios y necesarios q. en
ellos no puede darse un paso; y esiviendo en poder del

Creaban segun lo ha aseverado verbalmente en las comparecencias, se ha de servir la notoria justificacion. M. T. m. rax los escritos inconcinuos; y D. Creaban no debera recusarlo q. quanto debio intervenir con ello su q. y se escrivian entre los demas y q. que si en su intervencion acabara y fenciera este pleito no ha de exponer articulos que lo enarquescan sino en buena fe proceder al descubrimiento de la verdad q. en el noxe de los purgamientos se erre. Tral qual. Por tanto

A. V. T. pido y sup. se sirva mandar q. el referido D. Creaban presente o esciva al pres. deo el Inventario bajo el qual recibio la ultima y haz. digesta mat. y el Testim. ella contraria con q. estipularon D. Juan D. Pedro: y q. en el interin no me corra termin. ni gaxe perjuicio q. responder al traslado de la querencia y en punto q. pido con costas V. A.

Lima 23, de Junio de 1788. Pedro Chomorrozo

Notifiquese a la P. de D. Juan de Torres Galpe entregue el Inventario q. se expresa, o de Razon-



Proveyesen lo deuto, los SS. de este R. Trib. con D. de su Acosor.

Delgado 

Notificacion. En veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y ocho hice saber el contenido del Decreto q. antecede esta fecha a D. Creaban Torres Galpe Apoderado de su Padre =

Delgado 



Da real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN
TA Y NUEVE.**

No Estaban Torres Polpes en cumplimiento del orden libran
por S.^a q se me hizo valer antes de salir a la paciencia
sobre que entregue la escritura de contrata celebrada en
Paxa, y el inventario que se hizo quando la recibí, o que
de razon de los papeles de estos documentos. Digo que la es-
critura mencionada está inexacta entre los autos que el
año de 80 seguí con D.^o Pedro Ygante Vecino del Pue-
blo de Mito, y Apoyado de la 1.^a Cordera de S.^a Anton,
y se me mandaron entregar a D.^o Pedro en cali-
dad de traslado por el Governador q fue de
Pauza D.^o Vicente Seneca. El 24 de Abril de 79
que ingrese con D.^o Felipe Saes ala Hacienda de
Pachachaca, la hallamos in sus Operarios q el
Majordomo que guardava las Cajas, limpias por
no haber providencia alguna, y el sacil paxido, por
lo q no hubo de que hacer inventario: im mediata mente
la abilité de lo necesario para el fomento del trabajo,
y habiendose ajustado cuenta con dho D.^o Felipe Alba-
sea. y D.^o Josef Marques comisionado, se tomó razon
de las existencias q quedavan hasta 2 de Junio del
mismo año, y se apuntó en el libro de los Operarios

La D^{ha} Hacienda de q^{ta} Viavia a l^o tiempo de on^{ra}
los papeles y quaxamos en este R^o Tribunal cen
cion de la f^o en donde se hallara, Cuyo original e
tuo crec^o incluno entre las vijencias custuadas po
En Josef Marquez

Esteban de Thomas Id^o p^o

Lima 26 de Junio de 1788 =

Traslado



Prorogaron el Auto de arriua los SS. Al R. Trib. en
vez de su Acuzar.

Delegado



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Lima, y Julio
1788.

Don Joteban Torres Golpe en Nom
bre de Don Juan de Torres Golpe pro
curador y Padre en los Autos con Pedrocha
morro sobre Lali quidas ^{en} cuarenta
y cinco años de mas de sueldo. Do
go que se dio traslado de la gra
presentada y a los Autos el Pas
curador de la parte contraria
a muchos dias y no los devuelto y
Delgado presentando yo finalizo este
asunto para restituirme a mi
casa pues esta a mi ordena serred
quien onando se pua sus cosas y gastos
en esta atene =

A la Spida y sup^{ca} sirva Mandado se
apremiado el Procurador y aco
estos Autos de entregarlos y que el
pro^{te} no le admite a cargo sino
sea respondiendo como lo fueren
tas ya Estaban de Torres Golpe.

EL REY
DIEGO TERCERO, UN RAY
DE ANGLIYA MIL SETECIENTOS
COCIENTA Y OCHO Y CINCO
TA Y NUEVE.



[The following text is mirrored bleed-through from the reverse side of the page and is largely illegible due to fading and the angle of the paper.]



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

*S. del Sr. Fr. Gabriel
del imp. cuerpo de la Min.*

*D. Pedro Chaminero: en los autos con D. Juan Torres
golper sobre la dacion y ajuste de las querradas
de adm. de la mina de Quiricocha y su depita-
ram. Vergondiendo al tratado del escrito del Sr.
Diego Fernandez en q. no existiendo la con-
trata q. celebró el Sr. P. auxiliar a D. Pedro
Saenz no se hizo ni el Invent. q. se hizo de la
mina e Ingenio quando lo recibio su por
razon q. la contrata esta parentada en unos
autos q. sigue D. Pedro Yanez a nombre de la
Srta Condesa de Antonio ante el Gov. de Sta-
ta; y q. no se hizo Invent. a su ingreso en
la mina y ha por q. no habia de que
hacerlo dho. q. ajust. se ha de servir la
integ. de V. d. mandan q. en el dia cumplido
Sr. Diego con la parenta. de los dho. docu-
mentos como esta mandado declarando que
la razon q. ha dado es insuficiente.
Por q. en q. a la contrata, esta se
halla archivada en el respo. del Sr. de la
Prov. de donde es muy facil sacar quantos
testim. se quixan, y en los autos de Yanez*

solo presentaria un Ferrim. sin q. por lo que
conviniendo de presentarlo ahora siendo de
obligacion documentar la quinta y hacer
ver si ella esta arreglada a los papeles de
los quater. se principio la averiguacion.

Don q. al Invent. es cosa muy nueva
q. se responde q. no hubiere de hacerse
en la Plaza y Mina q. las Vecinos D. Pedro
q. que aunq. en el supuesto de q. no hubiere
tenido el Ing. ni Indios ni averiguacion. en
Almacenes habia q. formarlo de la Mina
de labores y metales y de la Plaza de su Inge
y Almacenes aunq. solo fuese de su ma
rial fabrica: fuera de q. contra selos mismos
libros de Torreigolper parentados con su q.
habian Indios de q. Pedro de
cuyos alcances se pararon a los nuevos
de principio D. Esteban y asimismo con
ta selos suplementos hechos por el a
vitador que no hubo intermision en la
averiguacion y q. fue requerido. antes de la m
este D. Pedro en los mismos dias de
y despues. No obstante pues como pudo
ben se desado de hacer el Invent. no q. fa
de materia sino q. deciendo; y como m
amms no es entretenerme en art. n
forman pleito sino acabar este pronto
siendo cierto q. se formo Invent. quan
el Comisionado D. Jose Marques ocu

en razon de la demanda puesta q. la S. Condeia
se ha de servir V. T. mandax q. en defecto
del uno paxiente el otro. Por tanto 17.

A V. T. pido y sup. lo de servir proveen y mandax
segun llebo deducido y que en el Interim
no me corra term. ni pare perjuicio p.
reponder al traslado de la cuenta por q.
ademaz ella esta mui mal formada y sin
metodo q. lo que ofrece indecible trabajo
en su reconocimiento: q. es just. q. pido.
con cortas V. T. al Padre Chano...

Lima, y Julio 8 de 1788.

Acto.

Proveydo, y rubricado p. los S. de enc. R. Fral =

Delgado



Un real.



**SELLO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



Un real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

D^{no} Juan Torres Soler en los autos con d^{no} Pedro Chamorro
 sobre la infusa sin d^{no} q^{da} hace a un p. el fabro de raumbe de la
 Mina de Turococha, y lo de mas de ducido. Vigogen concertacion
 de los caños y cumpliendo con el orden de S. pure en este R. Tribunal
 la qu^{ta} instruida, con sus documentos, en la q^{da} resultan a favor de
 un p. y contra la Hacienda de Pachachaca y mina diez y ocho mil qua-
 tuocientos setenta y ocho pe. tres y un quarto de rto. La p^{ta} cuenta
 se hizo el dia 17 de Junio en q^{da} se entregó para su examen a Cha-
 morro, q^{da} p^{da} en dos dias habex echo el reconocimiento, se han pa-
 sado cerca de treinta dias y no parece, no obstante habex yo en-
 este intermedio pedido su apremio; Ahora me notician a p^{da}
 se le entregue la escritura de contrata celebrada entre un p. y
 Pedro Saes la q^{da} segun expone en la Razon q^{da} se me mandó dar por
 S. no para emi poder, Este documento no contra de otra cosa
 que del gobierno echo en su parte, uno a una abilitaciones y
 otro a pagar su impuesto en mas, por lo q^{da} es dinero, y aroque a
 100 pesos de rto, y a seis pesos quatro rto. por efectos, e nos conde
 los minado precio: costal de coca a nueve pesos valga mas, o
 menos, serga, tocuis, y vaieta de la ticana a tres rto, y el
 panete a tres y medio, y lo de mas al que corriere en la Plaza de
 Huancayo, en cuya conformidad se han cargado segun parece
 de Cha cuenta corrida verde en vida de d^{no} Pedro Saes, a justicia
 y firmada por su hijo y el carca d^{no} Felipe, y en lo restante de ella,
 luego no hace falta Cha contrata, y por consiguiente son fructo
 los los pactos de Chamorro en Razon de que sintieron la pre-
 sente

no puede tener la cuenta, en cuya conformidad como
 Y.S. q^{da} fin no es otro q^{de} el de causar molestias en este N.º Fral
 y ami^{os} caros, y perjuicios, siendo el mayor, q^{de} por primer
 el de mi valú quebrada de mi ingreso á esta Ciudad, y
 q^{de} sin mas dilaciones se siga el curso de este arump^{to} q^{de}
 fecto de Chamorro no se corra en su principio en las comp
 vencias q^{de} a este fin se nos mandaron hacer, y tu vim
 p^{er} la piadosa justificación de Y.S, se hace servir man
 que en el día sin excusa, ni pretexto ponga en este N.º Fral
 la q^{ta} contenida, y los autos, y no haciendolo se le apae m
 segun oño portanto.

A.S. Pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido, por
 de Jus. con costas y en lo necesario &c.

Esteban de Aguirre Soler



Lima, y Julio 20 de 1788

Quandese lo proveydo en decreto del día de ayer —



Proveydo, y rubricado p. los Señores Administradores
 y Diputados de este N.º Fral Gral de Minería

Delgado



Lima, y Julio 14 de 1788

Vistos estos autos con la razon ultimam^{te} dada con
 S.º Juan tomas Golger, se declara con bas^{ta} ante con
 y en su conseq. no se declara de recham^{ta} la de S.º Pedro
 no almas lado pendiente en nro de la casa dia con agenci



Proveydo, y



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEA
TA Y NVEVE.

Yubricado p. los S.^{res} Administrad. y Diputado
del R.^o Fral Gral de Minería =

Delgado

En Lima a diez y nueve de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años, notifiqué el conten^{do} del decreto de la fosa de enfrente a D.^o Pedro Chamorro: así lo certifico

Delgado

Haviendo sacado estos otros la Parte de D.^o Pedro Chamorro en virtud de la notificac.ⁿ q.^e antecede p.^a adiconar las Cuentas, los ha devuelto a esta oficina con un Escrito de Apelacion al R.^o Fril de C^olzadas hoy dia de la f^{ha}: y p.^o haverlos devuelto diminutos sin los quadernos, y Libros de Cuentas q.^e se le entregaron p.^a su impeccion queda en esta oficina el Escrito hasta la devolucion integra de d^{os} quadernos. y p.^a q.^e con se lo anoto asi. Lima, y Julio 21 de 1788.

Delgado

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1888

1888

1888



Un real.



SELLO TERCERO, VII REA
AÑOS DE MIL SETECIENT
OCHENTA Y OCHO, Y OC
TA Y IVEVE.

*P*edro Chamorro, en la mejor forma que haia lugar, paxerco ante V.S. y me presento en grado de apelacion y agrabio de un auto proveido por el Sr. Tribunal de la Mineria, en los que sigo con d.ⁿ Juan Forres golpes sobre la adm.^{on} de una Mina perteneciente ad.ⁿ Pedro Sanz mi suegro difu.^{to}; por el cual auto con parecer de su Aseor ordin.^o declara bantante la Varon dada por d.^{ho} Forres golpes, sobre unos documentos que se le mandaron examinar; Para que la sup.^{on} Justificaz.^{on} de V.S. se sirva de Abocar, y mandar en su consecuencia que el d.^{ho} Forres golpes, presente incontinenti los citados documentos como necesarios e indispensables al seguimiento de la causa, y que fecho corra el traslado que se me tiene dado de la cuenta presentada p.^r Forres golpes, para adiccionarla segun corre en Justicia, La injusticia del auto apelado se viene ala mano a primera vista del proceso, como que el Aseor ordinario aun no reconocio los de la materia para prestarle dictamen en anuipio et tanto interes que debio empenar su estudio para proceder en mi oficio con imparcialidad y acierto. Una ligera narracion de este Pleito y de su seguim.^{to} como tambien el articulo materia de este Recurso me desempeñara para la Abocar.^{on} que solicito, pues hara manifiesto y palpable el agrabio q.^e me infiere el Aseor.

Mi Suegro d.ⁿ Pedro Sanz, hizo Contrata con d.^{ho} Forres golpes para que le arrendase esta Mina bajo de Ciertas Condias,

entre ellas las de los precios a que havian de cargarse los
efectos de la avilitar^{on}, y los que havian de abonarse la
Pina del beneficio y producto de la Mina. Principiada
la avilitar^{on}. Subió esta a ocho mil y mas pesos por los
gastos de formarⁿ de Ingenio, y otros varios que en el Es-
tablecim^{to} de las Minas son muy crecidos; y en este esta-
do la dejó D. Pedro mi suegro en su muerte a Torres-
golpes para que la administrare y se hiciera pago de
sobre dho. Suplemento, temiendola entonces aperada de
todo lo necesario, y con numero de Indios operarios
empeñados a favor de la Mina como la llevó dho. To-
resgolpes.

Asi la manesó por espacio de mas de ocho años, y de-
seando saber el estado de esta Cuenta he solicitado am-
toramente a Torresgolpes para que la ajustásemos, y
hasta lo he recomendado ante el Juez R. de la Provincia
al mismo efecto antes de la erección de este Trial, y
no habiendo surtido mi deseo por sus escusas, ultimam^{te} lo
recombine en dho. R. Tribunal, donde despues de muchos
meses que ocupó en pedir terminos para la formarⁿ de
la Cuenta ha venido adar una que por si mala dice
es una Congerie repartida sin distinción de clases,
y ofrece un imponderable trabajo para su Reconocim^{to}
si acaso fuere capaz de entenderse.

Por esta que llamaremos Cuenta aunque no lo es en
substancia, se resulta a mi favor diez y ocho mil y mas
siendo cosa arombrosa que una Mina del Credito de la
de Quisococha con abund^{te} Saca de metales pacos y de
beneficio nada cotto con competente Ley en lo ordinario
y las vezes con boias, muy Vieas, no haia producido un
peso en ducuento de la deuda, por que fue entreg^{da} a To-
resgolpes en Adm^{on}, sino que se haia empeñado en

diez mil y más pesos, para lo que Jamás se le dio facultad⁸¹
a Foxes golpes, ni lo consultó con los herederos de Sanz,
sus dueños. Pero para llevar adelante este pensam.⁴⁰ no
podía haver otro medio que una cuenta tan desconcerta-
da como la que ha dado, que no tiene orden ni método, ni
conexión alguna; y hera aun más necesario que bus-
case Foxes golpes protección que pudiese favorecer su
idea y socapa de la confusión, y ocultar^r de papeles impor-
tantes, cuyo descubrimiento ocupa un Pleito formal con-
tra sus Regulares Estaciones, para que jamás se sea la
Cuenta ni se adicione, sino que consumidos mis pocos
haveres en artículos preliminares, abandone el fondo
del negocio, que no puede terminarse más en su favor.

Esta es la idea que se descubre por la parte contraria,
pero mediante mi aplicaz,^r y la acreditada Justificaz^r de
los J. Jueces que conocen de la Causa, protesto hazer ver
an^r de vido tiempo con demortaz^r palmarias, que no ay
tal atrevido a favor de Foxes golpes, que me deve maior
suma, y que an mismo deve pagarme el interés q^e corre.
ponde a haver derrumbado una Mina formal, y rica, y
aprovechar la ingente riqueza de los Pilares, y Erubos
que quitó de ella, y con lo que causó una Ruina can irre-
parable. Pero volbamos al asunto del día en cuanto a
la presentaz^r de los documentos de que le excusa el auto
apelado.

Para Revher la cuenta, se haze indispensable que este
ala vista la Escritura de Contrata celebrada por mi sue-
gro con el arbitador, y este devió presentarla documentan-
do su cuenta con ella en cuanto a los exorbitantisimos
precios a que carga los efectos de la arbitaz^r, y los más in-
fimos a que abona la Plaza de Pina. Asimismo es in-
dispensable que hubiese tambien presentado el Invent^o.



Ula real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NVEVE.**

que se formó de la Mina, Hazienda, Aperos, e Indios, con
que la Revisió, para formarle los Respectivos Cargos. Vno y
otro documento deso se existían con la cuenta, y siendo
tan necesarios que sin ellos no puedo abanzar vn paso, lo
Revisión los pedi, y el Sr. Tribunal mandó selé notificarse
los entregara. Foxres golpes que no mixa a otro fin que
afomentar Pleitos dio Vazon que la Est. la havia present
en vnos autos seguidos en la Provincia con la S. Condera
de S. Antonio, y que no se hizo Invent. de la Mina cuan
do la Revisió. Dado me traslado he respondido q en aque
llos autos no era la Escritura original, sino vn testi
monio, y que no hai embarazo en que presente otro, do
cumentando su cuenta, ni la presentaz. ^{en vn Festim.}
en alguna causa es impedimento o escusa p. presentaz
otros siempre que ocurran nuevos motivos o Pleitos de
de se rezenten; y en quanto al Inventario, que si acal
nose formó cuando Revisió la Mina, lo cual es punible, y
da margen a que yo le hiciere los Cargos le ^{mos} que ocurre
-ran; pero, que siendo mi animo sencillo me conformaba
con que presentare el que se formó poco despues con motivo
del Sobredho. Pleito con la S. Condera, de que no ocurre duda
haverse echo. Con este escrito se pidieron Autos.

Posteriorm. ^{te} el mismo Foxres golpes sin haversele co
municado traslado presento nuevo escrito (y esto man
fiesta suprotecc^{ra}) por el que da Vazon de quella Est. contenida



SELLO TERCERO, VII REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
 TA Y NUEVE.

Varias Condiz, y expresa una que otra, a saber: las que
 ablan de los precios de los efectos de la avilitar y de
 la Plata de Pina, y prohibido se guardare el anterior
 en que se pedian autos, se pronuncio con dictamen del
 Asesor ordinario el apelado que me infiere los agra-
 bios siguientes.

Primero: Que siendo ambos docum^{tos} instructibos
 de la cuenta para formarse los primeros cargos confor-
 me al Inventario, y los demás con los precios de la Contra-
 ta, se le excusa de ha presentaz para q^e todo contra-
 arsi arroso, sin que yo pueda reconocer ni la dexiti-
 tudad de los precios, ni la disminuz^{on} que haia en la cu^{ta}
 con respecto al Inventario, y me sea obligado apa-
 sar por todo con solo su dicho.

Segundo: Que siendo los precios de la avilitar los
 más supremos, y los de la Plata de Pina los más infimos,
 he de parar por el desconsuelo de no indagar si mi suegro
 los pudo pactar, cuando es inverosimil su allanam^{to}.
 en materia tan escrupulosa en perjuicio de sus hijos,
 y quando es notoria su arreglada conciencia de confe-
 sion de la parte contraria.

Tercero: Que siendo esos docum^{tos} con los q^e se ha de
 principiar la Revision, queda esta dilix^a cortada en su
 trazaz, sin poder proseguir ni adelanzar vn paso en tan
 importante materia, que como he intinnado ay adicio-
 nes muy considerables, y de la maior entidad.

Quarto: Que sin otros documentos queda la cuenta

en confusión sin poderla entender, y q̄ a veneficio de
esto, favoreciéndose la idea no ay esperanza de cla-
-rar la materia, pues conforme se baian necesitan-
do Libros administrativos, o otros papeles de igual
naturaleza y necesidad, semé negarán animosamente

Quinto: Luego pudiendo conseguir unos docu-
-mentos deprim^a necesidad, y que el mismo Forre-
-golpes devio presentarlos con sus cuentas p^a ins-
-tancias, es lo mismo que Zerrar las Puertas a to-
-da otra Pretension sobre la Revision o adiciones,
sino que me vere precisado a tolerar los defectos
de las cuentas por enormes que sean, y de la maior
entidad: pues es hana donde puede llegar el excusar
al depositario que asi lo ha sido en substancia Fo-
-rre golpes, ala Exonivicion del Inventario del
deposito, y al avilitador que hizo contrato de la avi-
-litacion bajo ciertos precios, excusarlo tambien de
que Exiba dho. contrato para que asi antofo, y sin
suspension alas condiz. y precios, haga lo que le dize su
comodidad en la cuenta administrativa.

Sobre todo hago presente ala acreditada Justi-
ficar^{on} de V. S. que siendo yo un pobre, cargado de
familia, y separado de ella con motivo del segum^{to}
excute Pleito, me es muy perjudicial cualquiera de-
mora, la que efectivamente promueve Forre golpes
contales excusaciones en mat^a, que si procediera de
buena fe no tendria embaraxo para presentar
los documentos que se le piden, y que a toda luz son
necesarios; pero como se halla cargado de dinero
y la enax^{on} en una Capital la cortea de los fondos que
ha sacado de la Mina, y que me deve en excudum^{to}

Suma, solo pone su atencion, y proteccion al modo con
 que ha de dexar el asunto principal de la Cuenta, y
 el dexar de vela Mina, fomentando Articulos con
 la dolosa omision de la presentacion de los primeros do-
 -cumentos para entretenerme en estos preliminares,
 hasta que consumidos mis pocos haveres con la necesi-
 dad de atender a mi familia, me veia abandonando es-
 te Pleito a Apoderados menos exactos por lo re-
 gular con quien pueda negociar la maior dilacion; o la
 menos prolisa, y tal vez superficial Revision, sin los
 conocimientos Personales, y noticias q. me asisten. Por
 todo lo cual, haciendo el pedimento que mas Con-
 venga.

A. V. S. Suplico, que haviendome por present. en dho
 grado de excomulgacion, se sirva mandar segun V. S. de
 ducido, y es de Justicia que pido con Cottas. H. S.

P. D. N. O. Chamorro



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y NUEVE.

Se presentados en el pardo, y
el Sr. del r. Trib. venida a hacer
relacion citada en la parte
Lina 23. de Dho. 2784.

[Handwritten signature]

Proveyo, y rubrico el auto q. antecede el Sr. D.
Ambrosio Zerdan, y Pontero Oyd. de esta R.
Aud. y Juez de Alzadas del Ch. Trib. de Min.

Delgado *[Signature]*

Visto por mi p. su p. como
cim. a fin que D. Juan de
van ya Direct. Com.
Hoy, a fin de q. se exp.
Dada en el corre. de
29. de Mayo de 1788

El Sr. D. Ambrosio Zerdan y Juez de Alza
das de R. Trib. de Mineria.

Delgado *[Signature]*

Proveydo lo desuso. 8

agregada



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Diligencia

Certifico q. haviendo pasado entre autos a d. Fran. de Juan
Consejer del Sr. Fral de Azuaga asin de q. se impusiere
en ellos p. la determinacion de la apelacion pendiente
reporndio hallane bastante mente indisp. y p. consig.
imponibilidad de poderse imponer en ellos: y p. q. ul
contra lo pongo p. dilig. Lima, y Agosto 1. de
1788.

Matth. Delgado Morales

Visto el contexto de la Certif. n
que antecede, nombrase por
Consejer a d. Juan Cebrian
Lima 2. de Agosto de 1788.

AB

Proveyo, y rubrico lo devies el Sr. D. Ambrosio Zamora,
Jes. B. Alzard, de este R. Trib. Senal.

Delgado

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILLINOIS



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Doy fe que los con
venidos en este ex
cuso lo firmaron
en mi presencia
hoy veinte y siete
de el mes de mayo
de mil setecientos ochenta
y ocho años



En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Pedro de Sotomayor
no. de. Ma. 55.

Estaban Jofre Solpes apoderado de D. Juan Jofre
Solpes mi p. y D. Pedro Sanchez Chamorro Albarea de
D. Pedro Saenz en segundo lugar, y en virtud de la renun
cia q. en mi uso el licenciado D. Phelipe Saenz nom
brado en primero. En los autos q. es el dicho D. Pedro
e seguido con el citado D. Juan sobre dacion de cuentas
de unumbre, y respilancamiento de lamina de Guisococha, y
lo demas de unumbre, de unumbre q. abieros ocurridos a este Jus
gado de Albrada en grado de apelacion, p. abere recla
rado en el h. tribunal del importante quermo de la
Ylimeria p. bastante la unumbre q. dio dho D. Estaban, emos
Y fleccionado ambos lo graboso, costoso, e impedidamente
q. es el tal juicio, contrario a la amidad, y buena armo
nia q. emos proferrido, p. lo q. tenemos otorgado instrui
mento de transacion, y combenio, an el q. emos transigido
y conveuido los puntos contenidos en dho autos, p. lo q.
en caso necesario, ya maior abundam. p. este escrito no
venistimos, quitamos, y apartamos de dho pleito, arreglan
dono a lo estipulado en dha transacion, dando p. unumbre
y charnelados dho autos, p. en tiempo alguno podamos
van, ni valamos de un contemio, lo q. juramos p. Dito
mo Senor, y a esta venal de T, q. no provedemos de mali
cia, vino con un univrsidad, y buena fee, estimulad de la
humanidad, ma amidad, y cristiana conser, pondencia,
en esta virtud.

A Os. pedimos, yuplicamos, q. abieranos p. venistimos

del indicado pleito en toda forma de dacho, ve virba
demanda, q parem dho autos a dho R. Tribunal
general, p. q. en el se expidan las providencias
convenientes, y amparas a nro desistimiento, pe
dimo Justicia D. Pedro Sancho Chamorro

Esteban de Thourer Solper

Vistos estos Autos con el desistim. de esta
Partes: hanse p. desistidas, y mandaron se devuel
van al Real Tribunal de Minería, p. q. expi
da las Providencias correspondientes. Lima
3 de Noviembre de 1788.

Verdán Virquiza Ceballos

Proveydo, y firmado p. los Sres. Juez, y Consue
zer del R. Trib. de Alzadas del R. Tribunal
de esta Capital.

Alcalde Delgado

Lima 3 de Noviembre de 1788.

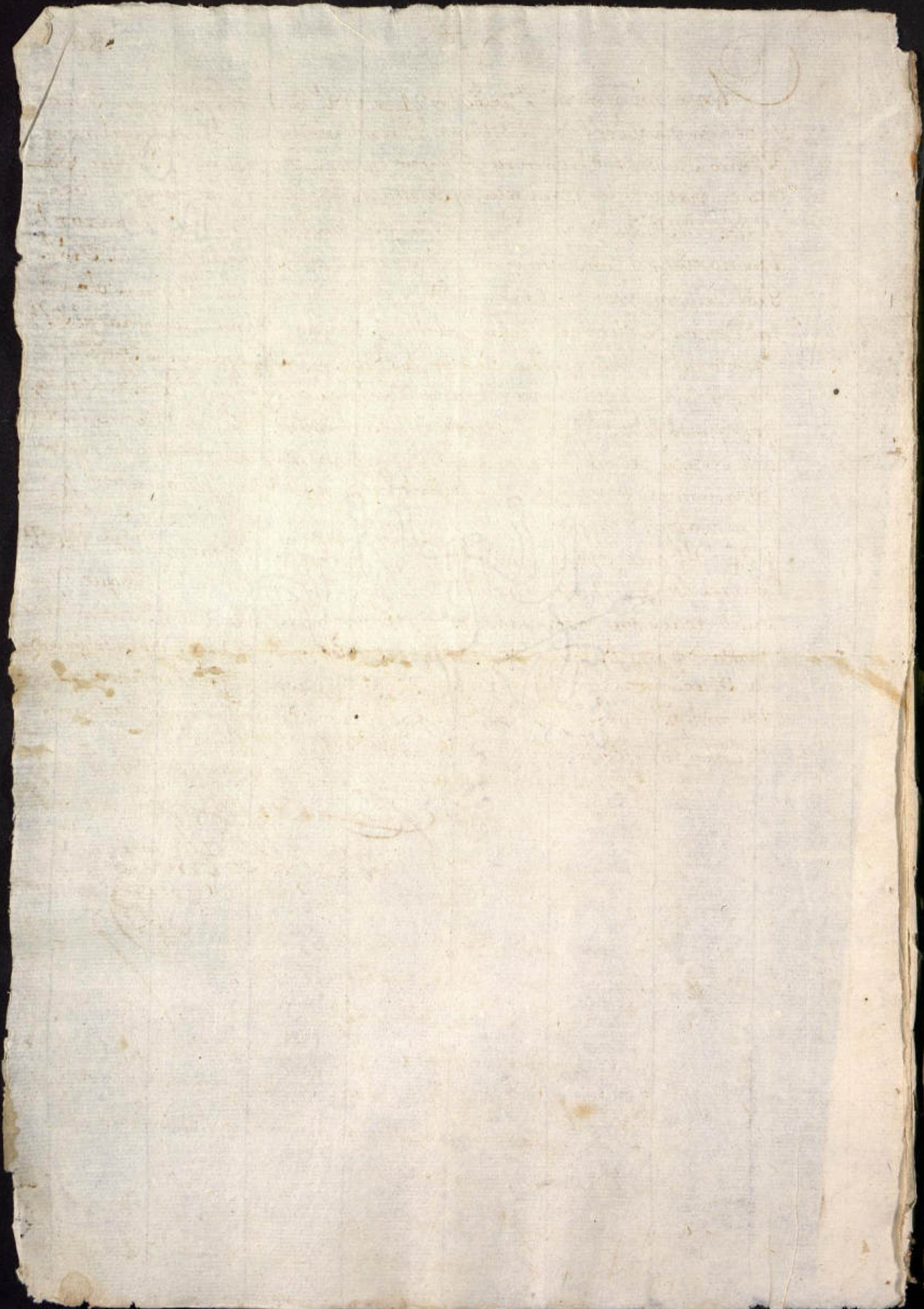
Por recibido de estos Autos con el provi
dico p. el R. Trib. de Alzadas en el dia de la fha: y respecto de hallarse
las Partes desistidas, y reservarse como corresponde

Proveyeron lo D. nro, los SS. de este R. Trib. Gen. l.

Delgado

Ante mi y en mi A. Dec. en 21 de Oct. de 1788 y D. Esteban Forxer Colper en virtud de Poder de D. Juan Forxer Colper su Padre legitimo, y D. Pedro Sanchez Chamorro Albacea en segundo lugar de D. Pedro Saenz en virtud de la renuncia, y suelta que de dho Albacea go le hizo el Lic. D. Felipe Saenz Presbytero primero nombrado, celebraron tramacion, y consensio en la Cauua que han seguido en el R. Trib. Grial del Importante Gremio de la Mineria de este Reyno, sobre la Dacion de Cuenta de la habilitacion de una Mina nombrada S. N. Criotoval de Quivococha cita en la Prior. de Taurico, y su Hac. de beneficiar Metales nombrada Pachachaca en la Prior. de Tausa, que quedaron p. fin, y muerte del expresado D. Pedro Saenz, en el que se tocò tambien por dho D. Pedro Chamorro el derrumbamiento, y derpidamiento de dha Mina, bajo de varias estipulaciones, y especialm. de que se le havia de entregar la Mina, y Hacienda a dho D. Pedro, siendo obligado este a satisfacer annualm. ad. m. Forxer Colper hasta el cumplido pago de Diez mil p. de que resultò acreedor doscientos, los que podia mas prontam. satisfacer dando dos mil p. a las veinte y quatro dias de entrar en posesion de la Hacienda, y Mina expresadas, y pagados quatro años, quatro mil p. y otros pactos, que por menor constan mas largam. del dho m. Dec. a que me Remito =

Pedro Forxer Colper





En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN-
TA Y SIETEVE.

D^{no} Esteban Torres Golpes a nombre de D^{no} Juan
Torres Golpes pareco ante V. S. y digo que habiendo
fencido, y tramitado el pleyto que es seguido en este
R^o Tribunal con D^{no} Pedro Chamorro sobre liquida-
cion de cuentas y otros intereses respectivos a la abi-
litacion de las Minas de Quivococha y Hacienda de
Pachachaca pertenecientes a la testamentaria de D^{no}
Pedro Suero de quien es Alcaide D^{no} Pedro Chamorro,
afin de evitar las penosas convecuencias de un juicio dila-
tado obligando a D^{no} Chamorro a pagar a D^{no} Juan
Torres Golpes diez mil pesos en los plazos estipulados con
calidad de que se le entreguen las referidas Hacienda
de Pachachaca y sus Minas de Quivococha, como V. S. sa-
re, y renuncia por la voleta que en devida forma presento.
Pero como para verificarlo sea preciso que las entreguen
inmediatamente los actuales arrendatarios D^{no} Amador
Muñoz, y D^{no} Felix Turman, contados los apuros, oficia-
les, materiales, y Operarios conq^{ue} se les han pagado, como
a la justificacion de V. S. para q^{ue} se le mande a D^{no} Chamorro
para poner en posesion a D^{no} Pedro en cumplimiento
de lo pactado, por tanto:

A V. S. pido y suplico q^{ue} habiendo p^{re}sentada la voleta de
instrumento q^{ue} me es otorgado se le mande hacer

como lleco pedido q' con parecer ^{ser} de justicia q' pido,

Como visto q' como contra de vale q' presento con el juramento
necesario, Dn Amico Muñoz arrendatario de la Ha-
cienda de Pachachaca y Mina de Jurococha es deudor
a dho mi parte Dn Juan Torres Delpe de la cantidad
de ochocientos treinta y quatro pesos quatro xx. pre-
cedidos de dinero, y efectos q' le suplico para beneficiar
metales, pealos.

Ass. pido y suplico que habiendo por presentado dho vale, y en
atencion a la distancia de mas de setenta leguas de esta
Ciudad hasta dha Hacienda se siava mandara q' ante la
persona q' fuere de Superior acuerdo de S.S. compareca
el referido Dn Amico Muñoz a reconocer su fir-
ma, y q' compareca la deuda expresa la expresada cantidad
de ochocientos treinta y quatro pesos quatro xx. y de ne-
hacerlo sean secuestrados, y rematados su bienes has-
ta la entera satisfaccion, que aries de justicia q'
pido y furo a Plus mientras Sena y esta causa en
anima de mi parte q' otros pesos. leson devidos, y p'
pagar como ut supra

Esteban de Hornos

Lima y Nov. 23 de 1733

En lo pnal, y otro si: por presentados los Docum. que
se expresan: aqueguenre con este escrito a los autos
de la mat. y trabigare todo p' proveer =

Proveyeron, y tubricaronlo de suyo, los SS de este R. Trib. S.

Vistos estos autos, y concurrido p' la Co
Delgado

88.

leta del instrumento que se refiere hallarse
las Partes transigidas entre las sumas que
en ella se contienen, lo que dio merito al de-
sistimiento de f. a que es consiguiente la
evolucion de las Minas, y Hacienda respecta
matavia con los Indios, e instrucciones
a ella pertenecientes, ala de don Pedro
Chamorro, como Albacea de don Pedro
Saenz para q. se refiera a efecto la tran-
sacion celebrada, se para saber a los Arren-
datarios que se mencionan, dexen libres,
y desembarazadas las expresadas Haciendas
y Minas entregandolas con los Indios e
instrucciones q. las recibieron, afin que por
sando todo a poder del referido don Pedro
Chamorro cumpla p. su parte con la satisfacc.
de la cantidad liquida q. se le ha librado e
alcance en la forma, y plan, a que se con-
ta en su obligacion. Y respecto de q. p. el valle
q. se ha presentase p. la de Don Juan
Forres Golpes y su hijo q. D. Aniceto clumoz
le es deudor de la cantidad de ochocientos tre-
inta y quatro pesos quatro reales q. p. la
larga distancia en q. se pide no puede veri-
ficarse su comparecencia; precediendo su
reconocimiento bajo el juramento de con-
pelexa a su efectiva satisfaccion p. los
terminos de derecho usando del q. se com-
peta en caso de asistirle alguna legitima



Un real.

**SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

ma ocupacion onete Real Tribunal p. todo
lo qual se librara el despacho correip
dirigido al Señor Subdelegado del Part.
de Tansa con insercion de este auto el de
foxa de este Real Tribunal, y de este
Escrito, a q. se acompañara el l'ale ori
ginal quedando testimonio de el en el
proceso =

Fernandez Alarza Salazar
[Handwritten signatures]

Prevederon y firmaron el auto q antecede lo
ra el R. Trib. de Minería
J. de los Rios Morales